



# Poder Legislativo

## Estado de Zacatecas

TOMO VI	NO. 256	MIÉRCOLES, 15 DE NOVIEMBRE DE 2023.	
TERCER AÑO		PRIMER PERIODO ORDINARIO	

# Gaceta

## Parlamentaria

**Dirección de Apoyo Parlamentario**  
**Subdirección de Protocolo y Sesiones**





# Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

- » PRESIDENTE:  
DIP. HERMINIO BRIONES OLIVA
  
- » VICEPRESIDENTE:  
DIP. JOSÉ JUAN ESTRADA  
HERNÁNDEZ
  
- » PRIMER SECRETARIA:  
DIP. SUSANA ANDREA BARRAGÁN  
ESPINOSA
  
- » SEGUNDO SECRETARIO:  
DIP. JOSÉ XERARDO RAMÍREZ  
MUÑOZ
  
- » DIRECTOR DE APOYO  
PARLAMENTARIO
  
- » SUBDIRECTOR DE PROTOCOLO Y  
SESIONES:  
M. EN C. IVÁN FRANCISCO CABRAL  
ANDRADE
  
- » COLABORACIÓN:  
UNIDAD CENTRALIZADA DE  
INFORMACIÓN  
DIGITALIZADA

## Gaceta Parlamentaria

Gaceta Parlamentaria, es el instrumento de publicación del Poder Legislativo y deberá contener: las iniciativas, los puntos de acuerdo y los dictámenes que se agenden en cada sesión.

Adicionalmente podrán ser incluidos otros documentos cuando así lo determine la presidencia de la mesa directiva. (Decreto # 68 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado correspondiente al sábado 22 de diciembre del 2007).

## Contenido:

1 Orden del Día

2 Síntesis de Actas

3 Comunicados y oficios

4 Iniciativas

5 Dictámenes de primera lectura

6 Dictámenes a discusión y votación



## 1.-Orden del Día:

1. LISTA DE ASISTENCIA.
2. DECLARACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL.
3. LECTURA DE UNA SÍNTESIS DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES LEGISLATIVAS ORDINARIAS DE FECHA 25 Y 29 DE MAYO DE 2023.
4. LECTURA DE UNA SÍNTESIS DE LA CORRESPONDENCIA.
5. DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN RELATIVO AL PROCESO DE INTEGRACIÓN DE UNA LISTA DE, AL MENOS, CINCO CANDIDATAS O CANDIDATOS QUE ESTA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO REMITIRÁ AL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL, DENTRO DEL PROCESO DE DESIGNACIÓN DE LA PERSONA TITULAR DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE ESTADO DE ZACATECAS.
6. LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO, A FIN DE CONSIDERAR EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, LOS RECURSOS PRESUPUESTALES NECESARIOS PARA GARANTIZAR UN ÓPTIMO DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS, PREPARATORIAS DE LA ELECCIÓN Y LAS DE CARÁCTER ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS.
7. LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA QUE DENTRO DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, SE DESTINEN MAYORES RECURSOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES DEL ESTADO Y LAS DE LOS MUNICIPIOS.



8. **LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE SOLICITA UN INFORME AL TITULAR DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO Y AL AYUNTAMIENTO DE ZACATECAS, SOBRE LAS ACCIONES IMPLEMENTADAS EN RELACIÓN CON LA PROBLEMÁTICA DE LAS DETONACIONES DE LA MINA CAPSTONE GOLD, EN EL MUNICIPIO DE ZACATECAS Y DE IGUAL MANERA, QUÉ ACCIONES SE ESTÁN IMPLEMENTANDO, A FIN DE SOLVENTAR LA PROBLEMÁTICA DE LOS HABITANTES DE ESTAS COLONIAS EN CUANTO A LOS DAÑOS QUE LES HAN SIDO CAUSADOS EN SUS VIVIENDAS Y QUÉ TIPO DE APOYO TANTO EN ESPECIE COMO LEGAL ESTÁN RECIBIENDO PARA QUE LA COMPAÑÍA MINERA SE RESPONSABILICE DE SUS ACCIONES.**
9. **INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA CONFORMACIÓN DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA Y DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, AMBAS DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS.**
10. **LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA LEY PARA EL BIENESTAR Y PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES EN EL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA.**
11. **LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 8, SE REFORMA LA FRACCIÓN XXIX Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXX AL ARTÍCULO 9, DE LA LEY PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE ZACATECAS.**
12. **LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XV AL CUARTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 254 QUATER, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.**
13. **LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO DEL ESTADO DE ZACATECAS.**
14. **LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE ZACATECAS Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE ATENCIÓN A TRANSMIGRANTES.**



15. **LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO DEL ESTADO DE ZACATECAS.**
16. **LECTURA DE LA INICIATIVA DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTICULO 46 DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.**
17. **LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY PARA LA PROMOCIÓN, APOYO Y PROTECCIÓN A LA LACTANCIA MATERNA EN EL ESTADO DE ZACATECAS.**
18. **LECTURA DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO, POR LA QUE SE REFORMA LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE ZACATECAS.**
19. **LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO TERRITORIAL Y URBANO PARA EL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS Y LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.**
20. **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE ESTA LEGISLATURA PARA QUE EL MUNICIPIO DE GUADALUPE, ZAC., ENAJENE BAJO LA MODALIDAD DE DONACIÓN DE UN BIEN INMUEBLE A FAVOR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO PARA LA INSTALACIÓN DEL CENTRO ESTATAL DE COMANDO, CONTROL DE COMUNICACIONES Y COORDINACIÓN (C-5)**
21. **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS, DENTRO DEL PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA DESIGNAR A LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE SELECCIÓN DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN.**
22. **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2021, DEL MUNICIPIO DE CAÑITAS DE FELIPE PESCADOR, ZAC.**
23. **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2021, DEL MUNICIPIO DE EL SALVADOR, ZAC.**



24. **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2021, DEL MUNICIPIO DE JIMÉNEZ DEL TEUL, ZAC.**
25. **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2021, DEL MUNICIPIO DE MAZAPIL, ZAC.**
26. **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2021, DEL MUNICIPIO DE GENERAL PÁNFILO NATERA, ZAC.**
27. **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2021, DEL MUNICIPIO DE PINOS, ZAC.**
28. **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2021, DEL MUNICIPIO DE SAÍN ALTO, ZAC.**
29. **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2021, DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA DE LA PAZ, ZAC.**
30. **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2021, DEL MUNICIPIO DE SOMBRERETE, ZAC.**
31. **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2021, DEL MUNICIPIO DE TEÚL DE GONZÁLEZ ORTEGA, ZAC.**
32. **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2021, DEL MUNICIPIO DE TRANCOSO, ZAC.**
33. **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2021, DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA, ZAC.**
34. **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2021, DEL SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE TRANCOSO, ZAC.**



35. **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2021, DE LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS.**
36. **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2021, DE GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS.**
37. **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2021, DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE ZACATECAS.**
38. **ASUNTOS GENERALES; Y**
39. **CLAUSURA DE LA SESIÓN.**

**DIPUTADO PRESIDENTE**  
**HERMINIO BRIONES OLIVA**





## 2.-Síntesis de Actas:

### 2.1

SÍNTESIS DEL **ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA** DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA **25 DE MAYO DEL AÑO 2023**, DENTRO DEL **SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES**, CORRESPONDIENTE AL **SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL**; CON LA PRESIDENCIA DE LA **CIUDADANA DIPUTADA MARTHA ELENA RODRÍGUEZ CAMARILLO**, AUXILIADA POR LAS LEGISLADORAS: **KARLA DEJANIRA VALDÉZ ESPINOZA Y GABRIELA MONSERRAT BASURTO ÁVILA**, COMO SECRETARIAS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **11 HORAS CON UN MINUTO**; CON LA ASISTENCIA DE **17 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO **20 PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA**,

APROBADO EL MISMO, QUEDÓ REGISTRADO EN EL **DIARIO DE LOS DEBATES** Y LA **GACETA PARLAMENTARIA**, NÚMERO **0195**, DE FECHA **25 DE MAYO DEL 2023**.

#### ASUNTOS GENERALES

EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SE REGISTRARON PARA INTERVENIR LOS SIGUIENTES DIPUTADOS:

**I.- EL DIP. JOSÉ LUIS FIGUEROA RANGEL**, con el tema: "Perspectivas".

**II.- LA DIP. ZULEMA YUNUÉN SANTACRUZ MÁRQUEZ**, con el tema: "Felicitaciones al Gobernador"

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, Y CONCLUIDO EL ORDEN DEL DÍA, SE **CLAUSURÓ LA SESIÓN**, CITANDO A LAS Y LOS DIPUTADOS, PARA EL DÍA **29 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO**, A LAS **11:30 HORAS**, A LA SIGUIENTE SESIÓN.



## 2.2

SÍNTESIS DEL **ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA** DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA **29 DE MAYO DEL AÑO 2023**, DENTRO DEL **SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES**, CORRESPONDIENTE AL **SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL**; CON LA PRESIDENCIA DE LA **CIUDADANA DIPUTADA MARTHA ELENA RODRÍGUEZ CAMARILLO**, AUXILIADA POR LAS LEGISLADORAS: **KARLA DEJANIRA VALDÉZ ESPINOZA Y GABRIELA MONSERRAT BASURTO ÁVILA**, COMO SECRETARIAS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **12 HORAS CON 18 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **17 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO **15 PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA**,

APROBADO EL MISMO, QUEDÓ REGISTRADO EN EL **DIARIO DE LOS DEBATES Y LA GACETA PARLAMENTARIA, NÚMERO 0196, DE FECHA 29 DE MAYO DEL 2023**.

### ASUNTOS GENERALES

EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SE REGISTRARON PARA INTERVENIR LOS SIGUIENTES DIPUTADOS:

**I.- EL DIP. MANUEL ENRIQUE LAVIADA CIREROL**, con el tema: *“Va por México”*.

**II.- EL DIP. ARMANDO JUÁREZ GONZÁLEZ**, con el tema: *“Conmemoración del Memorial Day”*.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, Y CONCLUIDO EL ORDEN DEL DÍA, SE **CLAUSURÓ LA SESIÓN**, CITANDO A LAS Y LOS DIPUTADOS, PARA EL DÍA **31 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO**, A LAS 11:00 HORAS, A LA SIGUIENTE SESIÓN.



### 3.- Comunicados y Oficios:

No.	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	Unidad de Enlace de la Secretaría de Gobernación.	Remiten escrito, mediante el cual hacen del conocimiento de esta Legislatura que de acuerdo con el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de Centros de Justicia para las Mujeres, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el pasado 08 de mayo del presente, las Legislaturas locales deberán adoptar, implementar o reformar sus ordenamientos jurídicos y asignar las partidas presupuestales específicas a partir del siguiente ejercicio fiscal a su entrada a vigor.
02	Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas.	Notifican el acuerdo de terminación de la queja presentada por la Ciudadana Ruth Margarita Gómez Salas, por actos que consideró violatorios de sus derechos humanos, los cuales atribuyó a la Presidenta, al Secretario de Gobierno y al Síndico del Municipio de Juchipila, Zac.

# DICTÁMEN A DISCUSIÓN Y VOTACIÓN

- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN RELATIVO AL PROCESO DE INTEGRACIÓN DE UNA LISTA DE, AL MENOS, CINCO CANDIDATAS O CANDIDATOS QUE ESTA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO REMITIRÁ AL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL, DENTRO DEL PROCESO DE DESIGNACIÓN DE LA PERSONA TITULAR DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE ESTADO DE ZACATECAS.**

## 4.- Iniciativas:

### 4.1

INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO, A FIN DE CONSIDERAR EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, LOS RECURSOS PRESUPUESTALES NECESARIOS PARA GARANTIZAR UN ÓPTIMO DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS, PREPARATORIAS DE LA ELECCIÓN Y LAS DE CARÁCTER ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS.

**PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
H. SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA  
DEL ESTADO**

**P r e s e n t e .**

Los que suscriben, diputadas y diputados Gabriela Monserrat Basurto Ávila, Ma. Del Refugio Ávalos Márquez, Jehú Eduí Salas Dávila, Herminio Briones Oliva, José David González Hernández, Manuel Benigno Gallardo Sandoval, José Juan Estrada Hernández Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 50

fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 96 fracción I y 98 fracción III de su Reglamento General, elevamos a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente Iniciativa de Punto de Acuerdo, al tenor de la siguiente

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 31 de diciembre de 2022 se publicó el Decreto No. 282 que contiene el Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2023, mismo que tiene por objeto regular la asignación, ejercicio, control y evaluación del Gasto Público para el ejercicio fiscal 2023 del Estado de Zacatecas en cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales.

En ese tenor, recordemos que en el análisis del Paquete Económico del Ejercicio Fiscal 2023, se hicieron diversas modificaciones a dicho instrumento, con la finalidad de atender las necesidades más apremiantes de nuestro estado; derivado de dicho análisis se llevaron a cabo disminuciones a diversos rubros, entre ellos, lo correspondiente a los organismos autónomos como el Instituto Electoral. Dicho organismo solicitó un monto de **\$89,741,425.83 para gasto ordinario** y para **gasto electoral \$34,973,807.43**, sin embargo, en la aprobación hubo una disminución de \$31,227,051.83 para gasto ordinario y no se le asignaron recursos al gasto electoral.

Estamos siendo testigos que las modificaciones antes referidas están impactando de manera importante en las tareas fundamentales del instituto, tanto las que se llevan a cabo de manera ordinaria como las referentes a las actividades de la etapa preparatoria de la elección; esta situación le ha colocado entre los organismos electorales locales que se encuentran en riesgo presupuestal alto y de lo cual se ha dado cuenta en Sesión del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Dado lo anterior, durante todo este año se han buscado por parte de nuestro organismo local las posibles alternativas y soluciones, procurando gestionar los ajustes presupuestales que les permita concluir el año.

Da cuerdo con lo mencionado, el 18 de octubre del año en curso se dio lectura en Sesión de Pleno de la Legislatura, el oficio donde se hace de conocimiento de los acuerdos tomados por el Consejo General el pasado 28 de septiembre del año en curso, por los que se aprueban las **Políticas y Programas del Instituto para el año 2024**, así como su Proyecto de **Presupuesto de Egresos** para el ejercicio fiscal 2024.

En los acuerdos referidos, se especifica el capítulo 1000 de servicios personales por un monto de \$199,287,723.06; para capítulo 2000 de materiales y suministros la cantidad de \$ 53,517,311.00; para el capítulo 3000 de servicios generales \$55,645,408.20 y para capítulo 5000 de bienes, muebles inmuebles e intangibles \$11,401,072.00 dando un total

de **\$319,847,514.26**, lo anterior, considerando el gasto ordinario, gasto electoral y presupuesto precautorio para gasto específico de “revocación de mandato”; ya que como es de recordarse que esta Soberanía Popular tuvo a bien llevar a cabo la reforma constitucional y legal para la implementación del proceso de revocación de mandato, por lo tanto en ánimo de congruencia y responsabilidad política y democrática debemos dotar al organismo encargado de llevar dicho proceso, de los recursos suficientes para que este a su vez, esté en posibilidad de garantizarle a las y los ciudadanos el acceso a su derechos políticos electorales.

Ahora bien, el proceso electoral local da inicio el 20 de noviembre de 2023 y concluye en la segunda mitad del año 2024, por lo que, para el IEEZ es necesario para el desarrollo de las actividades del propio proceso electoral, llevar a cabo la adquisición de bienes materiales muebles e inmuebles, arrendamientos de servicios, así como la adquisición de documentación y materiales electoral que se traduce en la utilización de recursos del Instituto Electoral, así mismo, es necesario llevar acabo la contratación de personal eventual para la realización de las actividades electorales que se tienen contempladas en las Políticas y Programas de Autoridad Administrativa Electoral, para el ejercicio fiscal 2024. Es importante señalar que este documento rector de la planeación y programación del Instituto, está apegado a la política de racionalidad, austeridad y eficacia del gasto.



La preocupación en este momento, surge cuando se piensa o se cree que con la modificación del inicio electoral, se reducen los requerimientos presupuestales del Instituto durante el año previo a las elecciones, tampoco se generan ahorros; es necesario puntualizar que el solo cambio de fecha, no genera economías ni modifica o disminuye los gastos que corresponden a un proceso electoral concurrente, independiente de su inicio, además que el Instituto se integra a un Sistema Nacional de Elecciones; ya que los requerimientos presupuestales no cambian y además las actividades de preparación de la jornada electoral no se pueden posponer.

Ante esa circunstancia, el Instituto se vio obligado a priorizar la atención de los compromisos con su personal sin alcanzar a cubrir las obligaciones y prestaciones salariales de fin de año, y previo análisis, se dotó de suficiencia presupuestal solo algunas actividades contempladas en las políticas y programas, buscando asegurar la operatividad del Instituto en servicios básicos como las rentas, servicios básicos como electricidad, agua, telefonía e internet, material de oficina y combustible, durante el primer semestre, es decir, de enero a junio.

A causa de esta lamentable situación, han entablado comunicación mediante diversas reuniones con las autoridades del Poder Ejecutivo estatal para advertir de los riesgos de la falta de presupuesto, no obstante a lo anterior, el organismo no ha recibido ajuste que le permita cubrir los

gastos operativos del segundo semestre y las actividades de preparatorias del proceso electoral concurrente 2023-2024.

Por lo anterior, es importante reconocer como legisladoras y legisladores la importancia que tiene este organismo en la vida democrática de las ciudadanía y más aún cuando estamos a días del inicio de los comicios, por lo que es indispensable colaborar de acuerdo con nuestra competencia para que en el proceso de análisis, discusión y aprobación del Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2024, se realicen las asignaciones presupuestales correspondientes que permitan llevar acabo las actividades necesarias para el correcto funcionamiento de dicho Instituto.

En razón de lo anterior, independientemente de la fecha de inicio del proceso electoral se deben ejecutar actividades previstas en la normatividad federal y local que deben tener un sustento presupuestal y que son actividades indispensables para su efectivo funcionamiento.

Algunas de las actividades que no están sujetas a la temporalidad del inicio del Proceso Electoral Local, es la designación a más tardar la primera quincena del mes de diciembre del año previo a las elecciones a las y los presidentes, secretarios y consejeros electorales de los Consejos Distritales y Municipales, este proceso inició en el mes de junio y concluye este 15 de diciembre, mismo que comprende diversas etapas, motivo por el que es indispensable contratar el número suficiente y

necesario de personal eventual en las diversas áreas del Instituto Electoral.

Otra actividad importante es la integración e inicio de actividades del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares, instancia que asesora, valida y da seguimiento al diseño, implementación y operación de los mecanismos para operar el PREP.

De igual manera, es necesario contemplar en el Presupuesto de Egresos de esa Autoridad Administrativa Electoral Local, para el ejercicio fiscal 2024, la suficiencia financiera para que la elaboración de las boletas electorales, así como otra documentación y materiales electorales

De igual forma, otro de los puntos importantes señalados en el anteproyecto de Presupuesto del Instituto menciona que para dar cumplimiento a la Ley de Archivos para el Estado de Zacatecas, se requiere de la **creación de una plaza** de jefa o jefe de **unidad de Archivo Institucional**, así como de una plaza de técnica o técnico de Archivo Institucional, con adscripción a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, por lo que el costo de las plazas de enero a diciembre de 2023.

Así como los ejemplos que acabo de señalar, son varios los requerimientos que el instituto necesita de manera urgente, por lo cual les solicitamos que se sumen para apoyar sus necesidades y solicitudes

presupuestales, porque además es nuestra responsabilidad como Poder Legislativo, de lo contrario, estaríamos violando su autonomía y jerarquía normativa, toda vez que esto impide el ejercicio de las funciones sustanciales y, por ende, de los derechos electorales de las y los ciudadanos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado sometemos a la consideración del Pleno de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, la siguiente:

**INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DE LA LXIV LEGISLATURA, A FIN DE CONSIDERAR EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, LOS RECURSOS PRESUPUESTALES NECESARIOS PARA GARANTIZAR UN ÓPTIMO DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS, PREPARATORIAS DE LA ELECCIÓN Y LAS DE CARÁCTER ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS.**

**PRIMERO.-** Se exhorta respetuosamente a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado, a fin de considerar en el Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2024, los recursos presupuestales necesarios para



garantizar un óptimo desarrollo de las actividades ordinarias, preparatorias de la elección y las de carácter electoral del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

**SEGUNDO.-** Se integre y se atienda el presente Punto de Acuerdo en la etapa de análisis y dictaminación de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de esta Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura.

**TERCERO.-** Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Zacatecas, Zac., 10 de noviembre de 2023

**A t e n t a m e n t e .**

**DIP. GABRIELA  
MONSERRAT BASURTO  
ÁVILA**

**DIP. MA. DEL REFUGIO  
ÁVALOS MÁRQUEZ**

**DIP. JEHÚ EDUÍ SALAS  
DÁVILA**

**DIP. HERMINIO BRIONES  
OLIVA**

**DIP. JOSÉ DAVID GONZÁLEZ  
HERNÁNDEZ**

**DIP. MANUEL BENIGNO  
GALLARDO SANDOVAL**

**DIP. JOSÉ JUAN ESTRADA HERNÁNDEZ**



## 4.2

**INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA QUE DENTRO DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, SE DESTINEN MAYORES RECURSOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES DEL ESTADO Y LAS DE LOS MUNICIPIOS.**

**DIP. HERMINIO BRIONES OLIVA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA**

**H. LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS**

**P R E S E N T E.**

La que suscribe, **DIPUTADA ANA LUISA DEL MURO GARCÍA**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 28 fracción I y 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 96 fracción I de su Reglamento General, presento ante esta Honorable Asamblea la siguiente Iniciativa con Punto de Acuerdo, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La seguridad ciudadana es un derecho humano consagrado en diversas disposiciones normativas a nivel internacional, tal es el caso de dos instrumentos de los que el Estado mexicano es parte, el primero de ellos la



Declaración Universal de los Derechos Humanos, misma que contempla que: “Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”<sup>1</sup> y, el segundo el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el cual establece que: “Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal”<sup>2</sup>.

A nivel nacional existen una gran cantidad de normas secundarias y de reglamentos emanados de la Constitución Federal, mismas que tratan de garantizar la seguridad ciudadana. Entre ellas encontramos a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, reglamentaria del artículo 21 Constitucional, la cual tiene por objeto establecer las bases para que la Federación, los Estados y los Municipios salvaguarden la integridad y los derechos de las personas, preserven las libertades, el orden y la paz públicos.<sup>3</sup>

En el caso de nuestra entidad, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas establece en su artículo 26 que: Toda persona tiene derecho a la “protección de sus bienes, a la paz y a la seguridad pública”, confiriéndose, en consecuencia, al Estado y a los municipios que lo integran, todas las facultades y atribuciones para garantizar, al igual que en el ámbito federal, la integridad y los derechos de las personas, el mantenimiento del orden y la paz públicos.

Es bien sabido que nuestro país y nuestra entidad enfrentan problemas graves en materia de seguridad pública, por tal motivo las instituciones federales, estatales y municipales tienen la obligación de redoblar sus esfuerzos para lograr conseguir los postulados que plantean las leyes, de lo contrario se estarán vulnerando los derechos humanos de las personas.

---

<sup>1</sup> Artículo 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

<sup>2</sup> Artículo 9.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

<sup>3</sup> Disposiciones contenidas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

De manera reciente el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) dio a conocer las Estadísticas de Defunciones Registradas durante el año 2022, esto como resultado de un análisis de los datos registrados en las actas de defunción del Registro Civil de todas las entidades, así como de aquellos obtenidos de los cuadernos estadísticos proporcionados por las Agencias del Ministerio Público.

De los datos dados a conocer por el INEGI, se puede observar que durante el año 2022 ocurrieron un total de 825 mil 830 defunciones en todo el país, de las cuales el 90% se produjeron a causa de enfermedades o de problemas relacionados con la salud, y el restante 10% fueron derivadas de causas externas como los accidentes, los homicidios y los suicidios.<sup>4</sup>

Si bien el gran número de defunciones se produjeron por causas relacionadas con la salud de las personas, no podemos dejar de lado al resto, especialmente tratándose de los homicidios, causados en su gran mayoría por la descomposición social, la pobreza, el consumo de drogas, la desigualdad y la falta de oportunidades.

Lamentablemente durante el año 2022 fueron asesinadas en México un total de 33 mil 287 personas, la gran mayoría de ellas por la utilización de un arma de fuego, tal como se desprende de la información vertida de las investigaciones y que ha sido proporcionada por el Ministerio Público.

En el caso de Zacatecas ocurrieron un total de 12 mil 185 defunciones durante el año 2022, de las cuales la principal causa fueron las enfermedades

---

<sup>4</sup> Estadísticas de Defunciones Registradas (EDR) 2022.  
<https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2023/EDR/EDR2022-Dft.pdf>



del corazón, la segunda causa la diabetes y la tercera causa los homicidios dolosos.

Es importante advertir que, tanto a nivel nacional como estatal los homicidios dolosos presentaron una disminución entre el año 2021 y el 2022, sin embargo, la problemática sigue latente y es necesario continuar y reforzar las estrategias para seguir con esta tendencia a la baja.

Para abundar un poco más en los datos, es importante señalar que la segunda causa de muerte en hombres que más registros presentó en el caso de Zacatecas fueron los homicidios, es decir, en nuestra entidad mueren más hombres asesinados que por problemas derivados de la diabetes, de los tumores malignos y de los accidentes.

Por otro lado, en el plano nacional Zacatecas es una de las entidades que registran los peores datos, ubicándose en el lugar número 8 de 32 entre las entidades que más homicidios registraron durante el 2018, muy por arriba de Estados como Tamaulipas, San Luis Potosí y Guerrero, sin embargo, para medir de manera más efectiva el impacto real de los homicidios, es necesario analizar la tasa de defunciones por cada 100 mil habitantes, estando Zacatecas en el segundo lugar nacional con la mayor tasa de homicidios.

Es importante mencionar que a nivel nacional las agresiones están afectando de forma particular a un grupo poblacional, siendo los homicidios la principal causa de muerte en jóvenes de entre los 15 y los 44 años de edad, situación a la que debemos poner especial atención.

Si bien, por un lado debemos de señalar que los homicidios han ido a la baja en nuestra entidad, también es necesario reconocer que seguimos siendo

uno de los Estados más violentos del país, por lo que más allá de generar controversias y divisiones al respecto, es necesario el actuar conjunto de todas las instituciones, pero particularmente en el caso de Zacatecas es necesario fortalecer a las instituciones de seguridad con más equipo, capacitaciones, salarios y buenas prestaciones.

En Zacatecas se han hecho esfuerzos por otorgar mejores condiciones a la ciudadanía en materia de seguridad, ejemplo de ello es la creación de la Fuerza de Reacción Inmediata Zacatecas de la Policía Estatal Preventiva, integrada por elementos sumamente profesionales a quienes se les ha dotado de los recursos y los insumos necesarios para realizar acciones más contundentes; pero también hemos visto acciones por parte del Poder Ejecutivo Estatal para realizar la homologación salarial de nuestras corporaciones, para que ningún policía gane menos de 12 mil pesos, esto como un justo reconocimiento social a su labor en favor de los zacatecanos<sup>5</sup>.

Sin duda, para lograr mejores condiciones de seguridad es necesario que se inviertan mayores recursos, especialmente en materia de prevención del delito, actuación ante hechos de violencia, así como para la persecución del delito, por tal motivo la presente iniciativa tiene por objeto solicitar un mayor presupuesto a las dependencias encargadas de garantizar la seguridad ciudadana de las y los zacatecanos

Por lo anteriormente expuesto y fundado, presento para su consideración la siguiente iniciativa de:

---

<sup>5</sup> Información obtenida del Segundo Informe de Gobierno del Lic. David Monreal Ávila, Gobernador del Estado de Zacatecas. Septiembre 2023.

## PUNTO DE ACUERDO

**PRIMERO.** La Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, respetuosamente exhorta al titular del Poder Ejecutivo estatal, a través de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, para que dentro del Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2024, se destinen mayores recursos para el fortalecimiento de las instituciones policiales del Estado y las de los Municipios.

**SEGUNDO.** En el mismo sentido, se exhorta a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, para que contemple mayores recursos para las instituciones encargadas de la prevención y persecución del delito, particularmente para la Subsecretaría de Prevención del Delito del Gobierno del Estado y para la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas.

**TERCERO.** Que conforme a lo dispuesto por el artículo 105 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, se considere que la presente iniciativa sea declarada de urgente u obvia resolución.

**CUARTO.** Publíquese en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

**ATENTAMENTE**

Zacatecas, Zac., a la fecha de su presentación.

**MTRA. ANA LUISA DEL MURO GARCÍA**



## 4.3

**INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE SOLICITA UN INFORME AL TITULAR DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO Y AL AYUNTAMIENTO DE ZACATECAS, SOBRE LAS ACCIONES IMPLEMENTADAS EN RELACIÓN CON LA PROBLEMÁTICA DE LAS DETONACIONES DE LA MINA CAPSTONE GOLD, EN EL MUNICIPIO DE ZACATECAS Y DE IGUAL MANERA, QUÉ ACCIONES SE ESTÁN IMPLEMENTANDO, A FIN DE SOLVENTAR LA PROBLEMÁTICA DE LOS HABITANTES DE ESTAS COLONIAS EN CUANTO A LOS DAÑOS QUE LES HAN SIDO CAUSADOS EN SUS VIVIENDAS Y QUÉ TIPO DE APOYO TANTO EN ESPECIE COMO LEGAL ESTÁN RECIBIENDO PARA QUE LA COMPAÑÍA MINERA SE RESPONSABILICE DE SUS ACCIONES.**

**DIP. HERMINIO BRIONES OLIVA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA HONORABLE  
LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS  
PRESENTE.**

**Diputado JOSÉ XERARDO RAMÍREZ MUÑOZ**, Coordinador de la fracción parlamentaria del Partido del Trabajo en esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas; en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60, fracción I; y 65 fracción XXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; así como el 28 fracción I y 50 fracción I ambos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y el 96 fracción I, 98 fracción III, 102 fracción III y 105 de su Reglamento General, someto a la consideración de esta

Soberanía Popular, la presente Iniciativa de **PUNTO DE ACUERDO**, para que esta Soberanía Popular solicite un informe a la Secretaría General de Gobierno del Estado y al Ayuntamiento de Zacatecas, sobre las acciones implementadas en relación con la problemática de las detonaciones de la Mina Capstone Gold, en el municipio de Zacatecas.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Hace más de tres años que inició esta problemática, derivado de las detonaciones de la mina Capstone Gold ubicada a las afueras de la zona centro de la ciudad, situación que derivó en causar diversos problemas en las viviendas de los vecinos de la Colonia Diaz Ordaz y de la Colonia Pedro Ruiz González, así como a varias ubicadas en la calle Mexicapan perteneciente al centro histórico.

Tal situación, obligó a que varios vecinos se inconformaran y bloquearan el acceso de la mina, exigiendo el cese de las detonaciones, ya que, los efectos de las ondas sonoras y de vibración han venido dañado sus viviendas, por lo que decidieron solicitar la intervención de las autoridades, tanto de municipales, estatales y federales como el caso de la SEDENA, a fin de que se establecieran procedimientos que permitieran regular el uso de explosivos, así como la prevención de algún

desastre natural que pudiera derivar a causa de las frecuentes explosiones que se registran en este complejo minero.

Cabe hacer mención de que, aun y cuando en su momento fueron atendidos por personal de protección civil, y lo cual derivo en solicitar una reunión con el Titular de la Secretaria General de Gobierno, hasta el momento no se han tenido respuestas satisfactorias a sus peticiones, situación que los obligó de nueva cuenta a tomar la vialidad que conduce a las instalaciones de la compañía minera, a fin de exigir atención por parte de los directivos de la mina, así como de las autoridades gubernamentales situación que tampoco tuvo éxito, ya que solo fueron abordados por personas de la presidencia municipal quienes solo los exhortaron a que se retiraran sin darles más explicación.

Como sabemos, la actividad minera en nuestro Estado es un factor generador de fuentes de empleos y es de gran ayuda para fomentar la economía local, sin embargo, debemos ser conscientes también de que cualquier actividad económica o industrial debe regir su actuación sin menoscabar los bienes o afectar la vida cotidiana de terceros como es el caso que hoy nos ocupa.

Es por esta razón y derivado de varias solicitudes de vecinos de estas colonias que considero necesario unir esfuerzos y realizar

las gestiones necesarias para atender los llamados de los habitantes tanto de nuestros municipios como de nuestro Estado, es por ello que ante esta problemática debemos colaborar para que los habitantes de estas colonias reciban respuesta a sus peticiones, antes de que ocurra una desgracia que tengamos que lamentar.

Resulta pertinente entonces, que esta Soberanía Popular solicite un informe puntual tanto al Titular de la Secretaria General de Gobierno como al Ayuntamiento de la capital, a fin de conocer que acciones se están implementando a fin de solventar la problemática de los habitantes de estas colonias en cuanto a los daños que les han sido causados en sus viviendas y de igual forma, que tipo de apoyo tanto en especie como legal están recibiendo para que la compañía minera se responsabilice de sus acciones, todo esto con el objetivo de que les sea preservado su derecho humano al respeto a sus bienes patrimoniales, a una vida digna, segura y tranquila a la que tienen derecho.

**POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SOMETO A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA LOCAL, LA PRESENTE INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO AL TENOR SIGUIENTE:**

**PRIMERO.** La Honorable LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas, solicita un informe al Titular de la Secretaria General



de Gobierno del Estado y al Ayuntamiento de Zacatecas, sobre las acciones implementadas en relación con la problemática de las detonaciones de la Mina Capstone Gold, en el municipio de Zacatecas y de igual manera, que acciones se están implementando a fin de solventar la problemática de los habitantes de estas colonias en cuanto a los daños que les han sido causados en sus viviendas y que tipo de apoyo tanto en especie como legal están recibiendo para que la compañía minera se responsabilice de sus acciones.

**SEGUNDO.** De conformidad con el artículo 105 del Reglamento General, derivado de su pertinencia, solicito que el presente Punto de Acuerdo se considere de urgente y obvia resolución.

**Zacatecas, Zac. a la fecha de su presentación.**

Atentamente

**DIP. MTRO. JOSÉ XERARDO RAMIREZ MUÑOZ**

**Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo**

**H. LXIV Legislatura Local**





## 4.4

**INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA CONFORMACIÓN DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA Y DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, AMBAS DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS.**

**DIP. HERMINIO BRIONES OLIVA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE ZACATECAS  
P r e s e n t e .**

Las que suscriben, **diputadas Gabriela Evangelina Pinedo Morales, Martha Elena Rodríguez Camarillo, Georgia Fernanda Miranda Herrera y Zulema Yunuen Santacruz Márquez** y **diputados Manuel Benigno Gallardo Sandoval, José Xerardo Ramírez Muñoz y José Guadalupe Correa Valdez**, integrantes de la Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, sustentados en los artículos 50 fracción I, 115 y 120 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, elevamos la presente a la consideración de este soberano parlamento.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

**Primero.** El 29 de junio del año que transcurre se recibió en la Junta de Coordinación Política, oficio suscrito por las diputadas Martha Elena Rodríguez Camarillo y Priscila Benítez Sánchez,



en su carácter de Coordinadora y Subcoordinadora, respectivamente, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, en el cual manifiestan lo siguiente:

*“Por medio del presente escrito, estando en tiempo y formas legales y con fundamento en los artículos 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas y 36 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; me dirijo respetuosamente a usted para hacer de su conocimiento las modificaciones hechas dentro del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza Zacatecas, derivado de la manifestación de la Diputada Susana Andrea Barragán Espinosa quien por motivos personales solicita separarse definitivamente del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza Zacatecas, manifestación que fue formalizada mediante oficio presentado en oficialía de partes de la LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas en fecha 28 de junio del 2023.*

*Por lo cual el Grupo Parlamentario de Nueva Alianza Zacatecas estará integrado por la Diputada Martha Elena Rodríguez Camarillo y la Diputada Priscila Benítez Sánchez.*

*Así mismo la coordinación de dicho grupo parlamentario seguirá a cargo de la Diputada Martha Elena Rodríguez Camarillo y la subcoordinación, a cargo de la Diputada Lic. Priscila Benítez Sánchez.*

*Por lo que también se solicita de la manera más atenta, tenga a bien, en función de sus atribuciones, el sustituir a la Diputada Lic. Susana Andrea Barragán Espinosa en la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para que en su lugar funja la Diputada Martha Elena Rodríguez Camarillo, esto derivado de las modificaciones hechas dentro del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza Zacatecas”.*

Asimismo, se recibió en dicho Órgano de Gobierno, ocurso por el que los diputados Enrique Manuel Laviada Cirerol, José Juan Mendoza Maldonado y Gerardo Pinedo Santa Cruz, así como la diputada Zulema Yunuen Santacruz Márquez, legisladores y

legisladora que integran el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática (PRD), manifiestan lo señalado enseguida:

*“Por medio del presente escrito, los que integramos el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, hacemos de su conocimiento las modificaciones hechas al interior del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, donde se acordó que a partir de la fecha la coordinación de dicho Grupo Parlamentario queda a cargo de la Diputada Zulema Yunuen Santacruz Márquez y la Subcoordinación a cargo del Dip. Enrique Laviada Cirerol, lo anterior para los efectos legales correspondientes”.*

En ese orden de ideas, se propone modificar el Acuerdo número 292 por el cual la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, aprobó la conformación de la Junta de Coordinación Política, mismo que fuera publicado en el Suplemento 76 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al día 23 de septiembre de 2023, por el periodo del 11 de septiembre de este año al 8 de marzo de 2024, con el objeto de que la Diputada Zulema Yunuen Santacruz Márquez, represente a tal Grupo Parlamentario ante la Junta de Coordinación Política y, por su parte, el Diputado Enrique Manuel Laviada Cirerol, funja con el carácter de Subcoordinador, para quedar en los términos siguientes:

<b>JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA</b>		
<b>GRUPO PARLAMENTARIO</b>	<b>DIPUTADO(A)</b>	<b>CARGO</b>
Movimiento Regeneración Nacional	Dip. Gabriela Evangelina Pinedo Morales	Presidenta
Partido Revolucionario Institucional	Dip. Manuel Benigno Gallardo Sandoval	Secretario
Partido de la Revolución Democrática	<b>Dip. Zulema Yunuen Santacruz Márquez</b>	<b>Secretaria</b>
Partido del Trabajo	Dip. José Xerardo Ramírez Muñoz	Secretario
Partido Acción Nacional	Dip. José Guadalupe Correa Valdez	Secretario
Nueva Alianza Zacatecas	Dip. Martha Elena Rodríguez Camarillo	Secretaria
Partido Verde Ecologista de México	Dip. Georgia Fernanda Miranda Herrera	Secretaria

**Segundo.** Relacionado con el escrito mencionado en el preámbulo del apartado que antecede, en el cual, de igual forma solicitan sustituir a la Diputada Susana Andrea Barragán Espinosa en la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para que en su lugar funja en su calidad de Secretaria, la Diputada Martha Elena Rodríguez Camarillo, se propone reformar el Acuerdo número 108 por el que se modifica la integración de la Junta de Coordinación Política, el Órgano de Administración y Finanzas, así como las Comisiones Legislativas de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, Presupuesto y Cuenta Pública y de Vigilancia, publicado en el Suplemento al 67 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al día 20 de agosto de 2022, para que se establezca en los términos siguientes:

**PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA**

<b>Presidente</b>	Dip. José Guadalupe Correa Valdez
<b>Secretario</b>	Dip. Nieves Medellín Medellín
<b>Secretaria</b>	<b>Dip. Martha Elena Rodríguez Camarillo</b>
<b>Secretaria</b>	Dip. Ana Luisa del Muro García
<b>Secretaria</b>	Dip. Maribel Galván Jiménez
<b>Secretario</b>	Dip. Manuel Benigno Gallardo Sandoval
<b>Secretario</b>	Dip. Gerardo Pinedo Santa Cruz

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta Representación Soberana, la siguiente:

**INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA CONFORMACIÓN DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA Y DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, AMBAS DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS.**

**Primero.** La Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, modifica la conformación de la Junta de Coordinación Política, así como de la Comisión Legislativa de Presupuesto y Cuenta Pública, en los términos precisados en este instrumento legal.

**Segundo.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

**Tercero.** Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

**Cuarto.** Con fundamento en los artículos 105 y 106 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, se apruebe la presente iniciativa de Punto de Acuerdo con el carácter de urgente resolución.

Zacatecas, Zac., 13 de noviembre de 2023.

**A t e n t a m e n t e .**

**DIP. GABRIELA EVANGELINA PINEDO MORALES**

Presidenta de la Junta de Coordinación Política

**DIP. MANUEL BENIGNO  
GALLARDO SANDOVAL**

Coordinador del Grupo  
Parlamentario del Partido  
Revolucionario Institucional

**DIP. JOSÉ XERARDO  
RAMÍREZ MUÑOZ**

Coordinador del Grupo  
Parlamentario del Partido del  
Trabajo

**DIP. JOSÉ GUADALUPE  
CORREA VALDEZ**

Coordinador del Grupo  
Parlamentario del Partido  
Acción Nacional

**DIP. ZULEMA YUNUEN  
SANTACRUZ MÁRQUEZ**

Coordinadora del Grupo  
Parlamentario del Partido de la  
Revolución Democrática

**DIP. MARTHA ELENA  
RODRÍGUEZ CAMARILLO**

Coordinadora del Grupo  
Parlamentario de Nueva Alianza

**DIP. GEORGIA FERNANDA  
MIRANDA HERRERA**

Coordinadora del Grupo  
Parlamentario del Partido Verde  
Ecologista de México



## 4.5

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA LEY PARA EL BIENESTAR Y PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES EN EL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA.**

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS  
PRESENTE**

La que suscribe, **SUSANA ANDREA BARRAGAN ESPINOSA**, Diputada Local de la Fracción Parlamentaria del Partido Verde e integrante de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas e integrante de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60 fracción I, 65 Fracción I y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 28 fracción I, 29 fracción XIII y 52 fracción III de la Ley Orgánica, artículos 96 fracción I, 97 ,102 y 103 del Reglamento General, ambos del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea Popular la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante el cual se Reforma a **La Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas, en materia de protección y bienestar de los animales de compañía**. Lo anterior al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICION DE MOTIVOS:**

La convivencia de los seres humanos con las faunas tanto silvestres como domésticas son fundamentales para la plena conservación de la vida en todas sus dimensiones, sin embargo, no siempre es prudente tener como compañero de vida a un animal que por sus características





naturales, evolutivas y acoplamiento a la vida humana, puedan generar alteraciones a su propia condición de desarrollo y subsistencia, en tal sentido, se debe siempre priorizar en la conservación y cultivo de fauna doméstica determinada en las normas oficiales mexicanas.

Cabe señalar que la NOM-033-SAG/ZOO-2014, publicada en el Periódico Oficial de la Federación en fecha 26 de agosto de 2015<sup>6</sup>, establece la clasificación de animales. Citando para ello lo siguiente: los animales son. **“Ser vivo pluricelular, sensible, consciente, constituido por diferentes tejidos, con un sistema nervioso especializado que le permite moverse y reaccionar de manera coordinada ante los estímulos”**, de igual manera se hace la definición de animales domésticos, precisando para ello lo siguiente: **“Aquellas poblaciones o individuos que han sido modificados anatómica, fisiológica y conductualmente a través de la selección artificial y viven bajo el cuidado del hombre”**, en el mismo sentido se enuncian los animales de compañía, **“Se considera a todo aquel que convive estrechamente con los humanos, mediante una relación afectiva en la que ambos resultan beneficiados, sin ningún interés lucrativo ni utilitario”**.

La presente iniciativa de reforma y adición pretende como objetivo general, establecer las condiciones en las que los animales denominados por esta ley como, mascotas o animales de compañía, gocen de las condiciones de bienestar y protección, y que por su libre determinación y responsabilidad las personas aceptan como propietarios. Cabe señalar que el Código Civil Federal, determina que los animales pueden tener un tratamiento equivalente al de bienes susceptibles de apropiación, situación que coloca a sus dueños como corresponsables en el cuidado, protección y bienestar con todas y cada una de las implicaciones y responsabilidades que ello contrae.

<sup>6</sup> NOM-033-SAG/ZOO-2014.-

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5405210&fecha=26/08/2015#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5405210&fecha=26/08/2015#gsc.tab=0)



Una de las premisas principales en el planteamiento de la presente iniciativa de decreto, se refiere a delimitar la problemática que se presente con la falta de atención, cuidado, protección y control de los animales denominados como mascotas o animales de compañía, para ello hemos de señalar que este tipo de animales requieren de una especial vigilancia por la sociedad en su conjunto y especialmente por las autoridades especializadas, pues su descuido genera importantes problemas de salud pública. Además es preciso señalar la importante escalada de atentados contra su integridad física y sobretodo su bienestar general, situaciones que deben de ser atendidas de manera prioritaria mediante una intervención legislativa.

La Declaración Universal sobre Bienestar Animal, del año 2000 es una propuesta de acuerdo intergubernamental para reconocer que los animales son seres capaces de sentir y de sufrir, que tienen unas necesidades de bienestar que deben de ser respetadas y que la crueldad hacia ellos debe de terminar. El bienestar animal es bueno no solo para los animales, pues tiene además una relación más evidente de desarrollo sostenible, la seguridad alimentaria y otros asuntos que son preocupación de las Naciones Unidas.

¿Porque Es necesaria una declaración de bienestar animal y sus necesidades?, en respuesta a lo anterior, podríamos señalar que esta declaración llevaría a un impacto prolongado sobre el bienestar animal y el de millones de personas en el mundo, la importancia del bienestar animal tiene un efecto importante sobre la actitud personas y las actitudes tienen efecto sobre las acciones.<sup>7</sup> En tal sentido se señala que adoptar una Declaración de bienestar animal generaría:

- Establecer el bienestar animal como un tema internacional.
- Proveer referencias que animen a los gobiernos a mejorar y vigilar la entrada en vigor de la legislación nacional de bienestar animal.

---

<sup>7</sup> Declaración Universal sobre el Bienestar Animal, consultado en: <https://www.uv.mx/veracruz/fmvz/declaracion-universal-sobre-bienestar-animal-duba/>

- Reconocer que el bienestar animal es un factor clave en el diseño de políticas humanitarias y ambientales.
- Animar a las industrias que usan animales a mantener el bienestar a la vanguardia.
- Reconocer los riesgos que factores medioambientales como el cambio climático, la pérdida del hábitat y la polución causan a los animales.
- Crear una actitud global más compasiva hacia el bienestar animal, incluyendo necesidades y hábitats.
- Una declaración también mejoraría la vida de más de mil millones de personas que dependen de los animales para sus sustentos y de muchos otras que los tienen como compañeros.
- Una DUBA trabajaría por la salud humana – el bienestar animal contribuye a sistemas de producción sostenibles y al mejoramiento de la seguridad en la comida para humanos

Ser propietario o poseedor de una animal de compañía o mascota, no es tan sencillo como pareciera, pues, hoy en día a diferencia de hace algunos años, nuestras legislaciones en materia de protección y bienestar animal han escalado de manera positiva. Sin embargo, y aun con una legislación de avanzada en la materia, el maltrato a los animales, especialmente a los clasificados como animales de compañía o macotas cada día se observa más desproporcionado, y es que la cercanía con los seres humanos, permite que algunas personas sin la menor conciencia, abusen de sus capacidades de dominio sobre estos animales y los hagan presa fácil de maltratos e incluso de acciones que los llevan a la pérdida de la vida y a un sufrimiento de dimensiones mayúsculas que no puede ser permitido en las sociedades racionales y garantistas de seguridad jurídica.

Una mascota o animal de compañía no es una animal silvestre, cada año en el mundo se capturan a millones de animales silvestres para convertirlos en animales de compañía, situación que lleva a estos seres sintientes a padecer sufrimiento y angustia al no poderse desarrollar correctamente, pues como lo señala “world animal protection”, “nuestras casa no son hogar para un animal silvestre, su lugar es la naturaleza”, con esta declaración, esta asociación mundial

para la protección de los animales silvestres, lucha año con año contra el cruel comercio de las mal llamadas mascotas exóticas.

De conformidad con lo anterior, la propuesta de reforma a la Ley de Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas, propone reformar el glosario de la propia ley, modificando la definición de Centros de control animal, asistencia y zoonosis por el de Refugio Estatal de Bienestar Animal, lo anterior con la finalidad de ofrecer una definición más amigable y menos despectiva en cuanto a condiciones de hogar y protección, además se incorpora a la definición de mascota el término “animales de compañía”, esto permitirá ampliar la definición y así homologar las enunciaciones a las consideradas por las normas oficiales en la clasificación de los animales. De igual forma se amplia y modifican las facultades y obligaciones de la Secretaria de Agua y Medio Ambiente, específicamente las de la Dirección de Bienestar y Protección Animal para crear el Registro Único de Animales de Compañía en el Estado de Zacatecas este registro permitirá mantener información actualizada de este tipo de animales y de sus propietarios con el fin delimitar responsabilidades y establecer políticas de control y sanidad animal, lo anterior permitirá aspirar a superar la condición de animales de compañía en situación de calle, además de lo anterior se exhorta a la secretaria a emitir un listado de aquellas especies animales que puedan ser considerados como animales de compañía o mascotas, lo anterior permitirá que no se conserven animales silvestres en cautiverio y con ello no se les considere como mascotas o animales de compañía, es oportuno señalar que la presente reforma no deberá de aplicarse de manera retroactiva, pues, los animales que hoy se conservan como de compañía deberán de mantener su status hasta el término de su vida, ya que, el bienestar en este momento es con la persona humana que hasta el momento la ofrecido resguardo, protección y amparo.

Por otro parte en cuanto al capítulo referente a actos de crueldad y maltrato animal, se amplían las prohibiciones que se tienen por parte de los dueños, poseedores o terceros que atente contra el bienestar

animal, lo anterior permitirá tener un mayor control y aplicación de medidas de apremio y sanciones de orden penal en contra de aquellos que atente contra la integridad física y sensorial de los animales en su conjunto, así mismo se precisa que son las normas oficiales mexicanas las que determinan con claridad las formas y métodos permitidos para el sacrificio de los animales, ya sea de forma humanitaria o por programas de control.

Por último, como ya se señaló anteriormente se reforma el término en el glosario de Centros de Control Animal por el de Refugio Estatal de Bienestar Animal, este nuevo vocablo es más amable, cálido y cordial, a fin de que su atención, cuidado, protección y bienestar en favor de los animales sea en las mismas condiciones que le dan origen a su denominación.

**POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO**, se somete a la consideración del Pleno de la LXIV Legislatura del Estado la siguiente **INCIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA LEY PARA EL BIENESTAR Y PROTECCION DE LOS ANIMALES EN EL ESTADO DE ZACATECAS**. al tenor de lo siguiente:

**ARTICULO UNICO.-** Se reforma la fracción XVII y XXV del artículo 6, se reforman las fracciones III, IX, XI y se adiciona una fracción XIII del artículo 10, se reforma el primer párrafo y las fracciones I, II, VIII, IX y XI, se adiciona una fracción XII del artículo 61, se reforma la denominación del Capítulo IX y se reforma el primer párrafo del artículo 62, todos de la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

#### **Artículo 6** **Glosario de términos**

Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:



I. a XVI. ...

**XVII. Refugio Estatal de Bienestar Animal. ...**

XVIII a XXIV. ...

**XXV. Mascota o Animales de Compañía. Animal, que por sus características evolutivas y de comportamiento y que no pertenece a la fauna silvestre o salvaje, puede convivir con el ser humano en condiciones afectivas en la que ambos resultan beneficiados, sin poner en riesgo o peligro la vida y la seguridad de las personas o de otros animales que también cohabitan en espacios, moradas o viviendas aptas para el desarrollo de los seres humanos.**

XXVI a XXXVI. ...

## **Artículo 10**

### **Facultades y obligaciones de la Secretaría**

La Secretaría del Agua y Medio Ambiente a través de la Dirección de Bienestar y Protección Animal, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. a II. ...

**III. Crear y administrar el Registro Único de Animales de Compañía en el Estado de Zacatecas, con la finalidad de tener actualizado un padrón estatal de animales de compañía y sus propietarios, así mismo establecer y dar a conocer las**

obligaciones y responsabilidades que se tienen en su cuidado y protección.

Para la elaboración y cumplimiento de este Registro la Secretaria se podrá auxiliar de las oficinas municipales de Bienestar y Protección Animal y de todos los establecimientos comerciales, criadores y prestadores de servicios vinculados con el manejo, producción, exhibición, adiestramiento y venta de animales en el Estado, así como las asociaciones protectoras de animales y organizaciones de la sociedad civil, quienes tendrán una responsabilidad subsidiaria.

Para el correcto control de las especies animales denominadas como animales de compañía, la secretaria emitirá un listado de aquellos animales que si pueden ser considerados como tal, además especificará las condiciones generales de hábitat para cada una de las especies.

IV. a VIII. ...

IX. Realizar conjuntamente con las autoridades del Sector Salud en el Estado y los Municipios, operativos de recolección animal; tanto ferales, como los clasificados como mascotas o animales de compañía sin dueño aparente, con el fin de salvaguardar el bienestar de los animales, la integridad de las personas, la salud pública y la proliferación de estos sin control.

X. ...



XI. **Supervisar continuamente el Refugio Estatal de Bienestar Animal, así como los Municipales a cargo de la Secretaria de Salud y de la propia Secretaria, con la finalidad de certificar el buen estado de salud y alimentación de los animales bajo su resguardo, así mismo para establecer las políticas en caso de sacrificio humanitario de animales que por su condición de vida o por control sanitario sea necesario aplicar este método;**

XII. ...; y

XIII. ...

## **Artículo 61**

### **Actos de Crueldad y Maltrato**

...

I. Causarles la muerte **por propia mano o en complicidad de otros** o de cualquier **otro** medio que prolongue la agonía o provoque sufrimiento; el uso o la determinación de tiempos;

II. El sacrificio de animales, **incluso aquellos considerados como de consumo humano, para investigación, enseñanza, actividades productivas o el de sus derivados**, empleando métodos diversos a los establecidos en las normas oficiales mexicanas y, en su caso, las normas zoológicas;

III. a VII. ...

VIII. Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie **e inclemencias naturales**, cuidados médicos y



alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal.

**Dejar sin atención o supervisión a los clasificados como animales de compañía o mascotas, para el caso de perros y gatos será un tiempo perentorio de 72 horas, en caso de otras especies la propia secretaria establecerá los periodos de tiempo por los cuales no pueden estar sin la debida atención humana.**

IX. Abandonar **intencionalmente o por omisión inexcusable** a los animales en la vía pública o comprometer su bienestar al desatenderlos **en cualquier tiempo y momento;**

X. ...

XI. **El Dejar de registrar a toda mascota o animal de compañía en el Registro Único de Animales de Compañía, esta acción podrá derivar incluso en la perdida de todo derecho de propiedad de la persona sobre la mascota o animales de compañía, pudiendo entrar el estado en posesión de estos, a fin de asegurarles protección y bienestar, y;**

XII. ...

## CAPÍTULO IX

### REFUGIO ESTATAL DE BIENESTAR ANIMAL

#### Artículo 62

#### Refugios Estatales de Bienestar Animal.

Los **Refugios Estatales de Bienestar Animal**, asistencia y zoonosis a cargo de los ayuntamientos y de la Secretaría de Salud, deberán contar con la infraestructura necesaria para brindar a los animales que resguarde, una estancia digna, segura y saludable. Además de las facultades que otras leyes, reglamentos y disposiciones le confieren, tendrá las siguientes:

I. a IX...

#### TRANSITORIOS.

**PRIMERO.-** El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

**SEGUNDO.-** La Secretaria a través de la Dirección de Protección y Bienestar Animal emitirá los Lineamientos Técnicos Generales para la Implementación y puesta en marcha permanente del Registro Único de Animales de Compañía en el Estado de Zacatecas, en un término no mayor a 180 días posteriores a la publicación del presente decreto.



**En el mismo término la Secretaria emitirá un listado de aquellos animales susceptibles de ser considerados como mascotas o animales de compañía.**

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que contravengan el presente decreto.

**Atentamente.**

**Zacatecas., Zac noviembre de 2023.**

**Diputada Susana Andrea Barragán Espinoza**



## 4.6

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 8, SE REFORMA LA FRACCIÓN XXIX Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXX AL ARTÍCULO 9, DE LA LEY PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE ZACATECAS.**

**PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. LXIV LEGISLATURA DE ZACATECAS. PRESENTE.**

Los que suscriben, **DIP. GABRIELA EVANGELINA PINEDO MORALES, DIP. ROXANA DEL REFUGIO MUÑOZ GONZÁLEZ, DIP. NIEVES MEDELLÍN MEDELLÍN, DIP. VIOLETA CERRILLO ORTIZ, DIP. IMELDA MAURICIO ESPARZA, DIP. ARMANDO DELGADILLO RUVALCABA, DIP. SUSANA ANDREA BARRAGÁN ESPINOSA Y DIP. GEORGIA FERNANDA MIRANDA HERRERA**, integrantes de la LXIV Legislatura de Zacatecas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 48 fracción I, 49, 50 fracción I, y 52 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 93 fracción I, 96 fracción I, 97 y 98 fracción II, del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, sometemos a la consideración de esta Asamblea la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 8, SE REFORMA LA FRACCIÓN XXIX Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXX AL ARTÍCULO 9, DE LA LEY PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE ZACATECAS**, al tenor de la siguiente:

➤ **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

La Organización Mundial de la Salud (OMS), define a la discapacidad como "cualquier restricción o impedimento de la capacidad de realizar



una actividad en la forma o dentro del margen que se considera normal para el ser humano”.<sup>8</sup> Señala que la discapacidad forma parte del ser humano y es consustancial a la experiencia humana. Es resultado de la interacción entre afecciones como la demencia, la ceguera o las lesiones medulares, y una serie de factores ambientales y personales.<sup>9</sup>

La clasificación internacional más aceptada para el tratamiento de la discapacidad, sostiene que existen 4 tipos: la física o motora, la sensorial, la intelectual y la psíquica.

La discapacidad física es la secuela o malformación que deriva de una afección en el sistema neuromuscular a nivel central o periférico, dando como resultado alteraciones en el control del movimiento y la postura.

La discapacidad sensorial es la deficiencia estructural o funcional de los órganos de la visión, audición, tacto, olfato y gusto, así como de las estructuras y funciones asociadas a cada uno de ellos.

La discapacidad intelectual se caracteriza por limitaciones significativas, tanto en la estructura del pensamiento razonada, como en la conducta adaptativa de la persona.

La discapacidad psíquica puede derivar de una enfermedad mental, que tiene factores bioquímicos y genéticos, donde los síntomas se presentan por lo general en la adolescencia y no está relacionada con la discapacidad intelectual, puede ser temporal o permanente y se convierte en una condición de vida que afecta la forma de pensar, los sentimientos, el humor, la habilidad para relacionarse con otros y el funcionamiento diario de una persona.

---

<sup>8</sup> <https://www.gob.mx/issste/articulos/hablemos-de-discapacidad?idiom=es#:~:text=La%20OMS%20define%20a%20la,normal%20para%20el%20ser%20humano%20%80%9D>.

<sup>9</sup> <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/disability-and-health>

Cada uno de estos tipos de discapacidad, está señalada y reconocida en nuestro derecho positivo a nivel nacional, concretamente en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, sin embargo, en la Ley de la materia en nuestro Estado no se encuentra referencia a los tipos de discapacidad, lo que impide que el ordenamiento jurídico sea más garantista hacia las personas con discapacidad.

El artículo 8 de la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Zacatecas, se limita a definir a la persona con discapacidad como "aquella que por razón congénita o adquirida presenta una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal que, al interactuar con diversas barreras, impida o limita su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás".

De la anterior definición debe hacerse notar que emplear la palabra deficiencia no es correcto, la discapacidad no debe ser entendida en esos términos, tanto por cuestiones clínicas o por motivaciones de derechos humanos. Adicionalmente, al no definir la discapacidad física, intelectual, mental y sensorial, no sólo es ambigua nuestra normatividad en la materia, sino que ello impide una efectiva garantía de protección a las personas con discapacidad en Zacatecas.

Por tal motivo, se propone reformar el artículo 8 de la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Zacatecas, a fin de modificar la palabra "deficiencias" por "discapacidades", e incluir la definición exacta de lo que se entiende por discapacidad física, discapacidad intelectual, discapacidad mental y discapacidad sensorial, de conformidad con los estándares jurídicos internacional y nacional en la materia.

En otro orden de ideas, la reforma a la fracción XXIX y la adición de la fracción XXX al artículo 9 de la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Zacatecas, es para añadir al

catálogo de derechos reconocidos en esta Ley a las personas con discapacidad, el derecho a la simplificación administrativa, entendido éste como el medio por el cual se propicia la transparencia y la capacidad de síntesis en la elaboración de las regulaciones y procedimientos administrativos, así como la reducción de plazos y requisitos que buscan eliminar cargas a las personas.

Con esta reforma, se establece que de manera enunciativa y no limitativa, esta Ley reconoce entre los derechos humanos de las personas con discapacidad a la simplificación administrativa para que, ante cualquier institución gubernamental o instancia privada que preste servicios públicos, le sean requeridos los mínimos trámites y únicamente como documentación oficial la credencial de elector emitida por el Instituto Nacional Electoral, a fin de que obtenga la prestación de algún servicio o apoyo, cuando la discapacidad resulte evidente y permanente, ya sea física o motora, sensorial, intelectual o psíquica.

¿Por qué solamente requerir los mínimos trámites y únicamente la credencial de elector? Por dos motivos principales, el primero, porque si la simplificación administrativa tiene por objetivo mejorar y facilitar las relaciones que surgen entre el gobierno y los sujetos obligados, optimizando los procesos existentes y haciéndolos más simples para el ciudadano en cuanto a la tramitología y tiempo, esto debe ser aún más rápido para las personas con algún tipo de discapacidad manifiesta y evidente; creemos que en Zacatecas es necesaria la simplificación administrativa para un grupo vulnerable como lo son las personas con discapacidad, debido a la carga física y económica que puede representar el desplazarse de un lugar a otro para conseguir todos los documentos necesarios requeridos en un trámite para que les den un apoyo o les presten un servicio público.

Segundo, porque hoy en día la información que contiene la credencial de elector que expide el Instituto Nacional Electoral, ya cuenta con diversos datos personales como lo son la Clave Única de Registro de Población (CURP), el nombre, la edad, el domicilio, entre

otros, los cuales se pueden obtener con un solo documento y no habría qué pedir información adicional que dilate la prestación de un servicio o la entrega de un beneficio, como lo sería un apoyo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta Asamblea la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 8, SE REFORMA LA FRACCIÓN XXIX Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXX AL ARTÍCULO 9, DE LA LEY PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE ZACATECAS.**

**ÚNICO.-** Se reforma el artículo 8, se reforma la fracción XXIX y se adiciona la fracción XXX al artículo 9, de la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

## **TÍTULO SEGUNDO DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

### **Capítulo I Definición de Discapacidad**

#### **Artículo 8 Definición de persona con discapacidad**

Persona con discapacidad es aquella que por razón congénita o adquirida presenta una o más **discapacidades** de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal que, al interactuar con diversas barreras, impida o limita su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

**Se entenderá por discapacidad física, mental, intelectual o sensorial, lo siguiente:**





- I. Discapacidad Física: Secuela o malformación que deriva de una afección en el sistema neuromuscular a nivel central o periférico, que tiene como resultado la alteración en el control del movimiento y la postura, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.**
  
- II. Discapacidad Intelectual: Limitaciones significativas en la estructura del pensamiento razonado y la conducta adaptativa de la persona, que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.**
  
- III. Discapacidad Mental: La alteración o deficiencia en el sistema neuronal de una persona, que aunado a una sucesión de hechos que no puede manejar, detona un cambio en su comportamiento que dificulta su pleno desarrollo y convivencia social, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.**
  
- IV. Discapacidad Sensorial: La deficiencia estructural o funcional de los órganos de la visión, audición, tacto, olfato y gusto, así como de las estructuras y funciones asociadas a cada uno de ellos, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.**

## Capítulo II

### Catálogo de Derechos

#### Artículo 9

#### Derechos de las personas con discapacidad

De manera enunciativa y no limitativa en esta Ley se reconocen los siguientes derechos humanos de las personas con discapacidad:

I. a XXVIII. (...)

**XXIX. A la simplificación administrativa para que, ante cualquier institución gubernamental o instancia privada que preste servicios públicos, le sean requeridos los mínimos trámites y únicamente como documentación oficial la credencial de elector emitida por el Instituto Nacional Electoral, para la prestación de algún servicio u obtención de algún apoyo, cuando la discapacidad resulte evidente y permanente, ya sea física o motora, sensorial, intelectual o psíquica.**

**XXX. Los demás derechos que les reconozcan otros ordenamientos jurídicos.**

<b>TEXTO VIGENTE DE LA LEY PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE ZACATECAS</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
<b>TÍTULO SEGUNDO DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD</b>  <b>Capítulo I Definición de Discapacidad</b>	<b>TÍTULO SEGUNDO DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD</b>  <b>Capítulo I Definición de Discapacidad</b>

**Artículo 8****Definición de persona con discapacidad**

Persona con discapacidad es aquella que por razón congénita o adquirida presenta una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal que, al interactuar con diversas barreras, impida o limita su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

**No existe correlativo.**

**Artículo 8****Definición de persona con discapacidad**

Persona con discapacidad es aquella que por razón congénita o adquirida presenta una o más **discapacidades** de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal que, al interactuar con diversas barreras, impida o limita su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

**Se entenderá por discapacidad física, mental, intelectual o sensorial, lo siguiente:**

**I. Discapacidad Física: Secuela o malformación que deriva de una afección en el sistema neuromuscular a nivel central o periférico, que tiene como resultado la alteración en el control del movimiento y la postura, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.**

**II. Discapacidad Intelectual: Limitaciones significativas en la estructura del pensamiento razonado y la conducta adaptativa de la persona, que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su**

	<p><b>inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.</b></p> <p><b>III. Discapacidad Mental:</b> La alteración o deficiencia en el sistema neuronal de una persona, que aunado a una sucesión de hechos que no puede manejar, detona un cambio en su comportamiento que dificulta su pleno desarrollo y convivencia social, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.</p> <p><b>IV. Discapacidad Sensorial:</b> La deficiencia estructural o funcional de los órganos de la visión, audición, tacto, olfato y gusto, así como de las estructuras y funciones asociadas a cada uno de ellos, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.</p>
<p align="center"><b>Capítulo II</b> <b>Catálogo de Derechos</b></p> <p><b>Artículo 9</b> <b>Derechos de las personas con discapacidad</b></p> <p>De manera enunciativa y no limitativa en esta Ley se reconocen los siguientes derechos</p>	<p align="center"><b>Capítulo II</b> <b>Catálogo de Derechos</b></p> <p><b>Artículo 9</b> <b>Derechos de las personas con discapacidad</b></p> <p>De manera enunciativa y no limitativa en esta Ley se reconocen los siguientes derechos</p>

<p>humanos de las personas con discapacidad:</p> <p>I. a XXVIII. (...)</p> <p>XXIX. Los demás derechos que les reconozcan otros ordenamientos jurídicos.</p> <p><b>No existe correlativo.</b></p>	<p>humanos de las personas con discapacidad:</p> <p>I. a XXVIII. (...)</p> <p><b>XXIX. A la simplificación administrativa para que, ante cualquier institución gubernamental o instancia privada que preste servicios públicos, le sean requeridos los mínimos trámites y únicamente como documentación oficial la credencial de elector emitida por el Instituto Nacional Electoral, para la prestación de algún servicio u obtención de algún apoyo, cuando la discapacidad resulte evidente y permanente, ya sea física o motora, sensorial, intelectual o psíquica.</b></p> <p><b>XXX. Los demás derechos que les reconozcan otros ordenamientos jurídicos.</b></p>
---	---

### TRANSITORIOS.

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el suplemento del Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

**TERCERO.-** Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor rango, que se opongan al presente Decreto.



**SUSCRIBEN**

**DIP. GABRIELA EVANGELINA PINEDO MORALES**

**DIP. ROXANA DEL REFUGIO  
MUÑOZ GONZÁLEZ.**

**DIP. NIEVES MEDELLÍN  
MEDELLÍN.**

**DIP. VIOLETA CERRILLO  
ORTIZ.**

**DIP. IMELDA MAURICIO  
ESPARZA.**

**DIP. ARMANDO DELGADILLO  
RUVALCABA.**

**DIP. SUSANA ANDREA  
BARRAGÁN ESPINOSA.**

**DIP. GEORGIA FERNANDA  
MIRANDA HERRERA.**



## 4.7

### **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XV AL CUARTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 254 QUATER, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS**

#### **PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. LXIV LEGISLATURA DE ZACATECAS. PRESENTE.**

La que suscribe, **DIP. GABRIELA EVANGELINA PINEDO MORALES**, integrante de la LXIV Legislatura de Zacatecas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 48, fracción I, 49, 50, fracción I, y 52, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 93, fracción I, 96, fracción I, y 98, fracción II, del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a la consideración de esta Asamblea la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XV AL CUARTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 254 QUATER, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS**, al tenor de la siguiente:

#### **➤ EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

El artículo 1o, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, los Tratados Internacionales de los que sea parte el Estado Mexicano y las leyes que de ella emanen, así como de las garantías para su protección. En los mismos términos replica esa disposición el artículo 21, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.



La Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en su artículo 4, primer párrafo, y la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Zacatecas, en su artículo 10, primer párrafo, señalan que las personas con discapacidad gozarán de todos los derechos que establece el orden jurídico mexicano, sin distinción alguna y en todos los ámbitos de su vida, ello, con la finalidad de garantizar el pleno goce y ejercicio de sus derechos humanos y libertades fundamentales, asegurando su plena inclusión en un marco de respeto e igualdad.

Por tanto, de las disposiciones constitucionales y legales antes mencionadas, se deriva que las autoridades del Estado mexicano tenemos la obligación, en nuestra calidad de garantes, de velar porque las personas con discapacidad tengan asegurados sus derechos, entre los que podríamos mencionar de manera enunciativa y no limitativa, el respeto a su integridad física, psicoemocional, sexual y a una vida libre de violencia, sobre todo en el entorno familiar que es su primer círculo de convivencia y desarrollo, y por la condición especial en la que se encuentran.

De conformidad con el censo del año 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en Zacatecas hay 1,622,138 habitantes, de los cuales 306,637 personas, aproximadamente 18.9%, viven con algún tipo de discapacidad para moverse, ver, escuchar, hablar o comunicarse, aprender o de otra índole.

En el informe titulado: *Violencia contra las mujeres en México. Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2021, Zacatecas*, se señala que en el Estado, de las mujeres de 15 años y más, 46 mil 200 declararon tener alguna discapacidad. La misma fuente refiere que, en Zacatecas, 62.4% de las mujeres de 15 años y más con alguna discapacidad ha experimentado algún tipo de violencia a lo largo de su vida, y 32.4% dijo haber sufrido algún tipo de violencia en los 12 meses previos al levantamiento de la encuesta,



siendo los tipos de violencia psicológica, física, sexual, económica o patrimonial, los más frecuentes.<sup>10</sup>

Desafortunadamente, muchas veces en el seno familiar es donde se presentan múltiples y variados casos de violencia contra algún miembro que tiene algún tipo de discapacidad, y precisamente por tratarse de la familia, en la mayoría de los casos no se denuncia, además de que por no ser considerado como una causal agravante, difícilmente puede ser perseguida de manera oficiosa, lo que pone en riesgo y vulnera por completo a este sector de la sociedad que, si no se atiende a tiempo esta problemática, puede tener consecuencias muy graves.

Por lo anterior, quien suscribe el presente documento, considera de primordial urgencia adicionar la fracción XV al cuarto párrafo del Artículo 254 Quater del Código Penal para el Estado de Zacatecas, a fin de que en los casos de violencia familiar en contra de personas con discapacidad, no sea necesaria una denuncia por parte de las víctimas, sino que la propia fiscalía de la entidad pueda actuar de manera oficiosa.

Además, con esta reforma, será considerado una causal de agravante cuando la víctima del delito sea una persona con discapacidad y, con ello, el sujeto activo de la conducta podrá hacerse acreedor a una pena de 3 a 8 años de prisión, y multa de 100 a 300 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el momento en que se cometió el delito.

Por lo anterior, someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XV AL CUARTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 254 QUATER, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.**

---

<sup>10</sup> *Violencia contra las mujeres en México. Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares ENDIREH 2021, Zacatecas, INEGI, Aguascalientes, 2022, p. 22.*

**Único.-** Se adiciona la fracción XV al cuarto párrafo del Artículo 254 Quater, del Código Penal para el Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

**Artículo 254 Quater.- (...)**

(...)

(...)

Los delitos previstos en este Capítulo, se considerarán graves y se perseguirán de oficio cuando:

I. a XIV. (...)

**XV. La víctima sea una persona con discapacidad.**

(...)

(...)

<b>TEXTO VIGENTE DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.</b>	<b>TEXTO PROPUESTO.</b>
<p><b>Artículo 254 Quater.- (...)</b></p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>Los delitos previstos en este Capítulo, se considerarán graves y se perseguirán de oficio cuando:</p> <p>I. a XIV. (...)</p>	<p><b>Artículo 254 Quater.- (...)</b></p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>Los delitos previstos en este Capítulo, se considerarán graves y se perseguirán de oficio cuando:</p> <p>I. a XIV. (...)</p>

<b>No existe correlativo.</b>	<b>XV. La víctima sea una persona con discapacidad.</b>
(...)	(...)
(...)	(...)

### **TRANSITORIOS.**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el suplemento del Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

**TERCERO.-** Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor rango, que se opongan al presente Decreto.

**CUARTO.-** Los procedimientos penales que inicien con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, se seguirán conforme a las normatividad aplicable.

### **SUSCRIBE**

**DIP. GABRIELA EVANGELINA PINEDO MORALES**



## 4.8

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO DEL ESTADO DE ZACATECAS.**

**DIP. HERMINIO BRIONES OLIVA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA H. LXIV SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE ZACATECAS  
P R E S E N T E**

Quien suscribe, **Diputada Priscila Benítez Sánchez** del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza e integrante de esta Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado, y con fundamento en lo establecido en los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 28 fracción I y 52 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 96 fracción I, 97, 98 fracción III, 102, 105 fracciones I, II, y III y 106 del Reglamento General, someto a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO DEL ESTADO DE ZACATECAS.**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

A principio de la década de los 30´s del siglo pasado nuestra Constitución Federal adoptó el principio de la "No Reelección", impidiendo que el



Presidente de la República, legisladores federales, gobernadores y los ayuntamientos se perpetuaran en sus cargos. Este escenario recogía la bandera revolucionaria de la "... *No Reelección*" con efectos ampliados, es decir, fue más allá de la persona a cargo del Poder Ejecutivo.

Para cambiar el rumbo de esta etapa de prohibición en nuestro país, en el mes de febrero del año 2014, fue publicado un decreto que modificó la Constitución Mexicana para abrir paso a la reelección consecutiva de legisladores federales y locales, además de los integrantes de los ayuntamientos.

En Zacatecas, el mismo año pero en el mes de julio, también se expidió decreto que modificó la Carta Magna Zacatecana para que a partir de la elección del año 2018 puedan postularse candidatos a reelección consecutiva en los ayuntamientos. Esta reforma, reconoce el derecho al Presidente, al Síndico y al Regidor para ser electos en el periodo de gobierno inmediato, estableciendo las siguientes restricciones:

- ✓ Que sea por el mismo cargo,
- ✓ Solamente por un periodo adicional,
- ✓ Que sean postulados por el mismo partido o por cualquiera de los que hayan conformado la coalición que lo postuló, o
- ✓ Que sean postulados por cualquier otro partido político distinto a los anteriores siempre que haya renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Derivado de ello, en el año 2018 podría iniciarse esta nueva etapa en la construcción democrática de nuestra nación.

Por lo que se refiere al ámbito de los municipios, es posible que presidentes, síndicos o regidores puedan apuntarse en la boleta de la reelección si llagaren a cumplir los requisitos legales correspondientes. Sin

embargo, dentro de este ámbito tenemos otra estructura comunitaria, auxiliar de los cabildos y que representa la forma de esa conocida cercanía para con los vecinos de pueblos y localidades rurales.

Me refiero a los Delegados Municipales y a los Concejales Congregacionales, reconocidos constitucionalmente como órganos auxiliares del Ayuntamiento.

En forma consonante y a manera de lograr una articulación congruente, efectiva y oportuna en el ejercicio público y bajo los esquemas de participación ciudadana, es que me he permitido traer ante Ustedes, compañeras y compañeros Diputados, una propuesta para que incorporemos a la Ley Orgánica del Municipio, EL DERECHO de aquellos cargos auxiliares, Delegados Municipales y Concejales Congregacionales, A SER REELECTOS DE MANERA CONSECUTIVA Y HASTA POR UN PERIODO MÁS en sus respectivas demarcaciones territoriales.

No encuentro causas o argumentos que no sean calificadas de anodinas, para sostener una realidad contraria a su posible reelección. Son diversos factores los que motivaron al Constituyente Federal y al local de nuestro Estado para transitar en esta ruta, aunque podríamos destacar que fundamentalmente se trató de:

1. Rescatar ejemplos de buenos legisladores, gobernantes y autoridades eficientes.
2. Incentivar la rendición de cuentas, obligando a que el servidor público mantenga relación estrecha con sus electores, representados o gobernados.
3. Hacer posible la continuidad en acciones de mediano y largo plazo para evitar el cortoplacismo, entre otros.



En la actualidad, no obstante que nuestra legislación lo previene, en Zacatecas no hay ninguna Congregación Municipal y, por ende, no hay ejercicio de funciones de concejales. Aun así, y como característica de la ley de prever casos hipotéticos, considero que debemos contemplar a las Congregaciones para el momento en que se erija alguna.

Retomando el tema sustancial de esta iniciativa, afirmo, que para el caso de Concejales y Delegados, la reelección les permitiría potenciar su experiencia de gestión a favor de su comunidad, dar seguimiento a obras y servicios demandados a otras instancias públicas, orientar de forma más eficiente a los vecinos, informarles de manera más efectiva sobre la problemática de su gestión y resultados, diagnosticar conflictos severos y plantear soluciones conjuntas ante el Cabildo, sobre todo tratándose de acciones de larga duración.

Los problemas de violencia familiar, conflictos de propiedades y posesiones, mediación entre vecinos, apoyo en la gestión educativa, enlace para cubrir necesidades de asistencia social por pobreza, salud, discapacidad, desempleo, contaminación, deporte y recreación, entre muchos otros temas, son atendidos de manera recurrente y en primera instancia por los Delegados Municipales.

Los Delegados Municipales no sólo atienden las atribuciones que les otorgan la Ley o las ordenanzas que expide el Ayuntamiento sino que coadyuvan en un sinnúmero de tareas como autoridad comunitaria en programas y obras del Gobierno Estatal y del Federal.

No obstante, hay ejemplos diversos de personas en la zona rural de nuestro estado que son verdaderos representantes comunitarios y han sido electos y reelectos (de manera diferida) por su sabiduría, su sensibilidad, honorabilidad, honestidad y sentido de justicia; a ellos conviene abrirles

paso para que si tienen la voluntad puedan presentarse para una posible reelección consecutiva por un periodo más.

Finalmente, vale explicar que esta iniciativa propone algunas otras modificaciones tendientes a dar congruencia y certeza en el tema de designación de los delegados y su forma de sustitución así como a cuidar

los postulados de género conforme a las leyes y políticas públicas orientadas a la igualdad del mismo.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Soberanía Popular la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO DEL ESTADO DE ZACATECAS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma** el artículo 90 en su segundo párrafo y **se adicionan** los párrafos tercero y cuarto del mismo artículo 90, así como un segundo párrafo al artículo 91 y **se adiciona** el artículo 92; todos de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

**Capítulo V  
Autoridades Auxiliares**

**Concejales y delegados**

Artículo 90. Los ayuntamientos, en el ejercicio de sus atribuciones, se auxiliarán por los Concejales Congregacionales, y los Delegados Municipales quienes tendrán el carácter de autoridad municipal dentro de la jurisdicción territorial en la que sean electos.

**En los pueblos y localidades rurales** de los municipios de Zacatecas, con excepción de las cabeceras municipales, los



Delegados Municipales, se elegirán en reunión de vecinos mediante voto universal, directo y secreto. Por cada Delegado Municipal se elegirá un suplente **del mismo género, quien lo sustituirá en las ausencias mayores a 60 días y en permisos o licencias definitivas.**

**Los Delegados Municipales serán electos cada tres años y serán votados en fórmula con su suplente, ambos tendrán derecho a la elección consecutiva, por un período adicional. Quienes se postulen para ello, deberán separarse del cargo 60 días antes de la elección.**

**Las personas que por nombramiento o designación del Ayuntamiento y bajo cualquier denominación, desempeñen funciones propias de Delegado Municipal, podrán ser electas para el siguiente período, lo que se tendrá como elección consecutiva.**

### **Elección de delegados**

Artículo 91. Mediante acuerdo de Cabildo, se convocará a los habitantes de los centros de población de su respectivo Municipio, dentro de los primeros cinco días del mes de octubre siguiente a la elección de los ayuntamientos, para que en asamblea de ciudadanos que habrá de realizarse a más tardar el quince del propio mes, elijan a los Delegados Municipales y a sus suplentes, mediante el procedimiento que disponga el reglamento de elecciones o el acuerdo de Cabildo respectivo.

**En dicho reglamento o acuerdo de cabildo deberá procurarse un mecanismo que estimule la igualdad de oportunidades de género para postularse al cargo de Delegado Municipal.**

### **Requisitos para ser Delegado.**



## **Artículo 92.**

Los Delegados Municipales deberán reunir los requisitos para ser Regidor. Durante el tiempo en que ejerzan la titularidad del cargo, recibirán la remuneración económica que el Ayuntamiento determine en su Presupuesto de Egresos. ***Que además deberán ser habitantes del lugar de su adscripción y así el carácter de autoridad municipal.***

## **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**Artículo primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

**Artículo segundo.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**H. LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas  
Zacatecas, Zac; a los 13 días del mes de noviembre de 2023**

**DIP. PRISCILA BENITEZ SANCHEZ**



## 4.9

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE ZACATECAS Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE ATENCIÓN A TRANSMIGRANTES.**

**DIPUTADO HERMINIO BRIONES OLIVA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA  
DEL ESTADO**

**P r e s e n t e.**

Los que suscriben, diputadas y diputados Gabriela Monserrat Basurto Ávila, Ma. Del Refugio Ávalos Márquez, Jehú Eduí Salas Dávila, Herminio Briones Oliva, José David González Hernández, Manuel Benigno Gallardo Sandoval, José Juan Estrada Hernández Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 96 fracción I y 98 fracción II de su Reglamento General,

elevamos a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente Iniciativa, al tenor de la siguiente

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

Posterior a las declaratorias que los países fueron adoptando con el fin de la Pandemia por COVID-19, en el continente americano, fundamentalmente en países de centro-américa así como en nuestro país, y a partir de las nuevas dinámicas y normalidad hemos dado cuenta fundamentalmente en México, hemos dado cuenta, que en diversos estados nuestros caminos, cruces, puentes, vías férreas y cruces ferroviarios se han convertido en un territorio cada día más transitado por familias originarias de otras naciones y de habitantes de los estados del sur de México.

Debemos comenzar abordando el origen, es decir, entender que las causas del acrecentamiento de los movimientos migratorios originados en países como El Salvador, Honduras, Guatemala, Haití, Venezuela y Cuba incluso otros más de Sudamérica, que son las comunidades de las que mayormente provienen las familias y personas no nacionales que transitan por nuestro país, son comúnmente la inseguridad, la falta de oportunidades, la inestabilidad política y social, las carencias alimenticias y hasta los desastres naturales, lo que se hace agravó por las

consecuencias nocivas que originaron las secuelas ocasionadas por la pandemia de Covid-19.

De forma particular debemos ser específicos en la necesidad y la urgencia de prestar atención en las personas que siguen estos recorridos ya que se hacen en compañía, de cientos de niñas y niños transmigrantes acompañados y no acompañados, que arriesgan su bienestar, su salud y su vida por los grandes riesgos que desgraciadamente corren a lo largo de su transitar por uno, dos y hasta más países diversos al de origen. El concepto de transmigrante según la Secretaría de Relaciones Exteriores de nuestro país, es aquella persona que se interna a México en tránsito hacia un tercer país y puede permanecer en territorio nacional hasta por treinta días.

Ahora bien, entendiendo este nuevo concepto, y bajo el entendido que es tarea de todos los estados y conforme a nuestra Constitución General de la República y la particular del Estado, en donde como principio nos obliga a garantizar el acceso a los derechos humanos a todas las personas, ya que de conformidad con el texto Constitucional Local:

*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.*

*En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.*

Así mismo, y de la mano con el supracitado texto constitucional se establece en la Constitución General de la República la correspondiente prohibición al respecto de la garantía al acceso de los Derechos Humanos:

*Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.*

De tal forma, que debemos comprender que este tema transmigratorio, es un fenómeno complejo, que por el volumen de personas que han optado por esta alternativa, y sobre todo por el gran número de niñas, niños y adolescentes que se trasladan bajo este esquema; y según se desprende de informes de organismos de la Unión Americana relacionados con la migración, son decenas de miles de niñas y niños, entre acompañados y no acompañados los que llegan a dicho país a través de su frontera con México año tras año, mayormente provenientes de las naciones ya mencionadas, pues se estima

que el 85% de dichos menores son originarios de Guatemala, El Salvador y Honduras y en los últimos meses un gran número .  
De familias de Venezuela y Cuba.

De un análisis realizado a este rubro, es como hemos podido llegar al resultado en la investigación que, tan solo en el año 2019, el gobierno de los Estado Unidos, detuvo a más de 76 mil menores no acompañados, de los cuales la gran mayoría transitaron por nuestra nación ingresando por nuestra frontera sur. Las familias transmigrantes provenientes de Centroamérica y Sudamérica, convergen en una situación de vulnerabilidad y agotamiento tanto emocional como física pues, el recorrer un país ajeno de las dimensiones que tiene México, con cerca de 4,200 kilómetros, resulta ser una travesía impregnada con una sensación de riesgo permanente, lo que se ve potencialmente incrementado, cuando no solo es un país diverso el que hay que recorrer, sino en el caso de las familias haitianas pueden ser hasta 4 naciones ajenas a la de su origen que hay que recorrer para poder contar con la posibilidad de obtener un trabajo en los Estados Unidos de Norteamérica que permita suministrar las necesidades básicas de sus integrantes.

En relación con lo anterior, nuestro país ha sido noticia a nivel internacional debido al trato agresivo que en los últimos meses ha propinado a la población extranjera que intenta ingresar por la frontera sur, a través de acciones que el gobierno federal ha

implementado para intentar detener a dicha población, las cuales incluso hemos visto no han sido en respeto a sus derechos humanos y menoscaban sus derechos, fundamentalmente el derecho humano a la dignidad.

Si bien es cierto que se conoce de historias de éxito de personas que llegan a la Unión Americana y que logran alcanzar las metas que se trazaron desde su salida de su país de origen, es igualmente cierto que para la gran mayoría de ellas resulta muy distinta la experiencia que pueden contar, lo que en muchos casos el solo hecho de poder haber sobrevivido a la travesía tan compleja que les espera, ya con el sencillo hecho de contarla es ganancia ya que un considerable número de migrantes, desgraciadamente no tendrán el privilegio de narrar su aventura por haber perdido la vida en el intento.

Máxime que, en la medida en que las personas migrantes se encuentren desprovistas de su libertad personal por una temporalidad superior a la de treinta y seis horas, se obstaculiza –también– el ejercicio de su derecho humano a una tutela jurisdiccional efectiva. Esto es así pues mientras la persona migrante se encuentre privada de su libertad estará también formal y materialmente imposibilitada para acceder a un tribunal independiente e imparcial, con el propósito de defender sus derechos.



De esta manera la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha concluido que el establecimiento de plazos superiores a los establecidos en el texto constitucional para el arresto de extranjeros por razones migratorias es una medida que restringe de forma indirecta la tutela jurisdiccional efectiva.

En este sentido, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció los supuestos que justifican la detención de personas extranjeras por razones migratorias, , en la parte que dispone “permanecerá presentado en la estación migratoria”, a la luz de una interpretación conforme, deben ser entendidos en el sentido de que el alojamiento de dichas personas en estaciones migratorias en ningún supuesto podrá exceder de un periodo superior a las treinta y seis horas, luego del cual, las personas que se encuentren sujetas a un proceso migratorio habrán de continuarlos en libertad. Además, apuntó que este alojamiento sólo se encontrará justificado (por perseguir una finalidad legítima) en cualquiera de los supuestos normativos previstos en la propia disposición, sin que sea factible su detención por cuestiones ajenas a las ahí establecidas.

Finalmente, después de transcurridas las treinta y seis horas del alojamiento, el Instituto Nacional de Migración otorgará a las personas migrantes la condición de estancia de “visitante con permiso para recibir una remuneración en el país”,

mientras subsista el supuesto por el que se le otorgó dicha condición. Y, agotada esa circunstancia, el Instituto deberá determinar su situación migratoria definitiva, incluso, la relativa a un posible retorno asistido o de deportación.

Es por ello que se entiende la necesidad, de traer este tema al centro del debate pero sobre todo para que comience a atenderse este fenómeno por parte de los entes públicos, y por lo que se propone una reforma a la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, para agregar a la población transmigrante entre las personas que dicha Comisión deberá atender y para el cumplimiento de sus fines habrá de impulsar la protección efectiva, observancia y promoción de sus derechos humanos.

Dado lo anterior, resalta el trabajo hecho por la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, instancia que es responsable de conducir la política en materia de refugiados y protección complementaria, así como gestionar acciones de asistencia desde el inicio del procedimiento con pleno respeto a los derechos humanos, es decir de todas aquellas personas que en nuestro país obtienen la calidad de transmigrante; sin embargo es necesario que des de las entidades federativas, hagamos lo propio conforme a las facultades que nos corresponden, para coadyuvar en la atención y respeto a los derechos humanos de las personas refugiadas o que transitan por nuestro país.

A manera de reflexión, si bien es cierto, en Zacatecas, estaríamos dando un primer paso en favor de la defensa de los derechos humanos de las personas transmigrantes y refugiadas, es necesario poner en perspectiva, que a nivel nacional, nuestra Ley de Migración, data desde el año 2011, lo que la ha dejado rebasada, derivado que el fenómeno migratorio ha tenido un vertiginoso avance y evolución, lo que ha superado por mucho ya los supuestos contenidos en dicha legislación; no son los mismos procesos migratorios hoy que hace doce años, nos estamos afrontando a nuevos retos.

Por último en lo que respecta a este instrumento normativo, se propone un impacto normativo a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, en materia de derechos humanos para agregar los asuntos relacionados con el fomento y protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes transmigrantes y sus familias, como parte de las obligaciones de la Comisión de Asuntos Migratorios.

Por lo anteriormente expuesto y fundado sometemos a la consideración del Pleno de la H. Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE ZACATECAS Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE ATENCIÓNA TRANSMIGRANTES.**

**Artículo Primero:** Se reforma la fracción IV del artículo 7 y se reforman las fracciones XII y XVIII del artículo 8, ambos de la **Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas**, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 7o.-** La Comisión se integra por:

I. A la III.

IV. Seis Visitadurías, por lo menos, integradas de manera paritaria, de las cuales una será para la atención a migrantes **y transmigrantes**, otra para quejas de actos administrativos de carácter laboral y una para la atención de asuntos de las mujeres y de políticas de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;

V. a la VII. ...

...

**ARTÍCULO 8o.-** La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

I. a la XI. ...

XII. Supervisar el respeto a los derechos humanos en los Centros de Reinserción Social del Estado, Centros de Internamiento y Atención Integral Juvenil, separos preventivos, casas institucionalizadas, centros de rehabilitación, asilos de ancianos, instancias de albergue temporal o definitivos y de apoyo a migrantes en tránsito **o transmigrantes**, las dependencias e instituciones dedicadas a prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres o las destinadas a grupos en situación de vulnerabilidad;

XIII. a la XVI. ...

XVII. Procurar las instancias necesarias de vinculación y convenir mecanismos jurídicos y de apoyo recíproco con la Comisión legislativa de Atención a Migrantes de la Legislatura del Estado, las Comisiones Locales Fronterizas, La Secretaría de Migración, las direcciones u oficinas de atención migrantes en los ayuntamientos del estado, las Comisiones de Asuntos Migratorios y la Comisión de Población y Desarrollo de las Cámaras, de Diputados y Senadores, respectivamente, la delegación federal del Instituto Nacional de Migración y otras dependencias y entidades públicas y privadas con tareas relacionadas, para la adecuada defensa de los derechos humanos de los migrantes nacionales y extranjeros, **así como de transmigrantes**;

XVIII. a la XXI. ...



Artículo Segundo.- Se adiciona una fracción VII al artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

### **ATENCIÓN A MIGRANTES**

**Artículo 138.** Corresponde a la Comisión de Atención a Migrantes, el conocimiento y dictamen de los asuntos siguientes:

I. a la VI. ...

VII. **Además de lo relacionado con el fomento y protección de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes transmigrantes y sus familias.**

### **TRANSITORIOS**

**Artículo primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

**Artículo segundo.-** Se derogan las disposiciones que contravengan este Decreto.

**Zacatecas, Zac., 24 de octubre 2023**

**A t e n t a m e n t e .**

**DIP. GABRIELA MONSERRAT  
BASURTO ÁVILA**

**DIP. MA. DEL REFUGIO  
ÁVALOS MÁRQUEZ**

**DIP. JEHÚ EDUÍ SALAS  
DÁVILA**

**DIP. HERMINIO BRIONES  
OLIVA**

**DIP. JOSÉ DAVID GONZÁLEZ  
HERNÁNDEZ**

**DIP. MANUEL BENIGNO  
GALLARDO SANDOVAL**

**DIP. JOSÉ JUAN ESTRADA HERNÁNDEZ**



## 4. 10

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO DEL ESTADO DE ZACATECAS.**

**DIP. HERMINIO BRIONES OLIVA.**

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIV**

**LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS**

**P R E S E N T E.**

DIPUTADO JOSÉ DAVID GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, MA. DEL REFUGIO AVALOS MÁRQUEZ, HERMINIO BRIONES OLIVA, MANUEL BENIGNO GALLARDO SANDOVAL, JEHU EDUI SALAS DÁVILA, GABRIELA MONSERRAT BASURTO ÁVILA, JOSÉ JUAN ESTRADA HERNÁNDEZ, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en los artículos 60 fracción I de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 28 fracción I, 49, 52 fracción III y 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; así como los artículos 105 y 106 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Popular, la Iniciativa con Proyecto de Decreto de **INICITIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA Y ADICIONAN DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO DEL ESTADO DE ZACATECAS** al tenor de la siguiente:





**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La identidad es el conjunto de rasgos que caracteriza a un individuo o a una colectividad frente a las demás personas. En el primer caso, el individual, resalta el hecho de que cada individuo es único y diferente debido a las particularidades comunes que distinguen a los seres humanos del resto del reino animal. En el segundo caso, el colectivo, una persona se representa como tal cuando se reconoce a sí misma y a otras personas como miembros de una comunidad. Esta última, a su vez, aunque comparte similitudes con otras comunidades tiene rasgos que la diferencian.

La identidad se construye socialmente, y el derecho a ella es complejo debido a que se puede concretar mediante la vigencia de un conjunto de derechos relacionados. La identidad de una persona se basa, en lo fundamental, en el conocimiento de su origen; tiene que ver, en particular, con sus antecedentes familiares. Esto implica que debe tener un nombre, un apellido y una nacionalidad. Desde que una persona nace, tiene derecho a una identidad. El derecho a la identidad de la persona y su protección son uno de los ejes sobre los cuales giran los demás derechos que, en conjunto, definen a la persona humana; guarda un vínculo estrecho con los derechos siguientes: a no ser discriminado/a, a la salud, a la intimidad, a una vida digna y a tener sus propias creencias religiosas, de pensamiento y de opinión, entre otros.

En 1989 se reconoció la identidad como un derecho, al incorporarse en la Convención sobre los Derechos del Niño. Desde el preciso momento en que México firmó la Convención, el Estado nacional se obligó a respetar el derecho del niño y la niña a tener una identidad desde su nacimiento. Dos años después ratificó el Pacto de San José, en el que se señala que el derecho a la identidad no se suspende ante graves emergencias como

guerras o peligros públicos. 7 Además de ser construida socialmente, la identidad también puede ser plural, porque se conforma por una gran variedad de identidades, entre ellas la personal, la relativa a la nacionalidad, la cultural y biológica, etc.; algunas son individuales y otras son de grupo. Las individuales se describieron ya en los párrafos anteriores, y a ellas se suma el género al que se pertenece, el estado civil y otras.

El derecho a la identidad de la persona y su protección son uno de los ejes sobre los cuales giran los demás derechos que, en conjunto, definen a la persona humana; guarda un vínculo estrecho con los derechos siguientes: a no ser discriminado/a, a la salud, a la intimidad, a una vida digna y a tener sus propias creencias religiosas, de pensamiento y de opinión, entre otros.

Existen diversos documentos con los cuales un individuo puede demostrar su identidad como el acta de nacimiento, pasaporte, credencial para votar, cedula profesional, en el caso de vivir en el extranjero existe la matricula consular, la cual es un documento expedido por los consulados mexicanos pero quien

**El objetivo de la Carta de Identidad constancia de Identidad, es proporcionar un documento oficial de identificación a cualquier ciudadano mexicano residente en el extranjero, únicamente se puede tramitar en México, por lo cual el interesado o alguno de sus familiares deberá presentarse en el departamento u oficina que tenga dentro sus funciones el expedir constancias dentro de la delegación o municipio más cercano a su domicilio, cumpliendo con los requisitos solicitados.**

**INICITIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA Y ADICIONAN DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO DEL ESTADO DE ZACATECAS.**

**ÚNICO.** Se reforma el artículo 100, se adiciona la fracción XI, recorriéndose las posteriores en orden subsecuente de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 100....

Facultades de la Secretaría de Gobierno

Son facultades y obligaciones del titular de la Secretaría de Gobierno Municipal, las siguientes:

I-VI.....

**VII.- Expedir y certificar la cartas o constancias de identidad en los términos que indica este ordenamiento.**

VIII-XXI.-...

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO:** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

**SEGUNDO:** en su oportunidad modificar la ley de ingresos de los municipios, ya que la expedición de este documento es una recaudación que no se encuentra contemplada.

**Zacatecas, Zac., 13 de Noviembre 2023**

**A t e n t a m e n t e .**

**DIP. GABRIELA MONSERRAT  
BASURTO ÁVILA**

**DIP. MA. DEL REFUGIO  
ÁVALOS MÁRQUEZ**

**DIP. JEHÚ EDUÍ SALAS  
DÁVILA**

**DIP. HERMINIO BRIONES  
OLIVA**

**DIP. JOSÉ DAVID GONZÁLEZ  
HERNÁNDEZ**

**DIP. MANUEL BENIGNO  
GALLARDO SANDOVAL**

**DIP. JOSÉ JUAN ESTRADA HERNÁNDEZ**



## 4. 11

**INICIATIVA DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTICULO 46 DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.**

**DIP. HERMINIO BRIONES OLIVA.  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS  
P R E S E N T E.**

**DIPUTADOS MA. DEL REFUGIO AVALOS MÁRQUEZ, JOSÉ DAVID GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, HERMINIO BRIONES OLIVA, MANUEL BENIGNO GALLARDO SANDOVAL, JEHU EDUI SALAS DÁVILA, GABRIELA MONSERRAT BASURTO ÁVILA, JOSÉ JUAN ESTRADA HERNÁNDEZ.** Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 96 fracción I y 98 fracción III de su Reglamento General, elevo a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente Iniciativa de Punto de Acuerdo, al tenor de la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

**Artículo 3o.** Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia...”

En el artículo 26 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, establece que toda persona tiene derecho a la educación y que esta debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. Además, este precepto consigna que la educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento de respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia entre todas las naciones, los grupos étnicos o religiosos y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz. Finalmente, señala que los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.

Estos dos preceptos legales compañeros alineados consagran el derecho de todo mexicano a la educación obligatoria, universal,

inclusiva, pública, laica y gratuita en nuestra Ley Fundamental, coinciden en que toda persona tiene el derecho humano a la educación, y el pleno desarrollo de la persona y su sentido de dignidad, por lo que las autoridades gubernamentales deben garantizar no sólo el acceso a este derecho humano, sino también garantizar que la educación sea equitativa, inclusiva y de calidad.

La ley de educación de nuestro estado señala en sus artículos 12 fracción II Inciso d) y 19 fracción IV lo siguiente:

**Artículo 12.** En términos de la Constitución Federal, corresponde al Estado mexicano la rectoría de la educación.

La educación que se imparta por las autoridades educativas estatales, además de obligatoria, será:

fr. I ...

fr. II...

d) establecerá la educación especial disponible para todos los tipos, niveles, modalidades y opciones educativas, la cual se proporcionará en condiciones necesarias, a partir de la decisión y previa valoración por parte de los educandos, madres y padres de familia o tutores, personal docente y, en su caso, por una condición de salud;

ARTICULO 19. La educación que se imparta en el Sistema Educativo Estatal se organizará en tipos, niveles, modalidades y opciones educativas, conforme a lo siguiente:

...



“Además de lo anterior, se consideran parte del Sistema Educativo Estatal la formación para el trabajo, la educación para personas adultas, la educación física, la educación artística y la educación tecnológica”.

“La educación especial buscará la equidad y la inclusión, la cual deberá estar disponible para todos los tipos, niveles, modalidades y opciones educativas establecidas en esta Ley”.

Aunado a lo anterior, el objetivo general de este proyecto de decreto es el de contribuir a asegurar mayor cobertura, inclusión y equidad educativa entre todos los grupos de la población para la construcción de una sociedad más justa mediante el apoyo a las instituciones de educación básica, a fin de que cuenten con una infraestructura adaptada, equipamiento y acciones de fortalecimiento que faciliten la atención de la población en contexto de vulnerabilidad, eliminando las barreras para el aprendizaje que limitan su acceso a servicios educativos.

Por ende, la educación especial no debe ni puede ser la estrategia en la que el Estado mexicano se base para lograr el acceso a una educación inclusiva, por el contrario, debe transitar progresivamente a la plena eficacia del derecho a la educación inclusiva, lo cual resulta incompatible con el mantenimiento de dos sistemas de enseñanza: uno general y otro de enseñanza segregada o especial. En ese contexto, el Estado debe emprender acciones concretas para poner fin a la segregación en los



entornos educativos garantizando que la enseñanza se imparta en aulas inclusivas y asegurarse de que todos los alumnos aprendan juntos.

La Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal define a los alumnos con aptitudes sobresalientes como *“aquellos (as) capaces de destacar significativamente del grupo social y educativo al que pertenecen, en uno o más de los siguientes campos del quehacer humano: científico-tecnológico, humanístico-social, artístico o de acción motriz. Estos alumnos (as), por presentar necesidades específicas, requieren de un contexto facilitador que les permita desarrollar sus capacidades personales, y satisfacer necesidades e intereses para su propio beneficio y el de la sociedad.”* Por ello, el sistema educativo del estado, debe estar a la altura de los desafíos que este grupo presenta, ya que la educación inclusiva parte del supuesto de que cada alumno es de algún modo distinto y, por lo tanto, debe darse una respuesta educativa diversificada.

Por ello, es que el Sistema Educativo en el estado, debe fortalecer la capacitación de los maestros de todos los niveles y tipos, para que permitan el buen desarrollo de estos alumnos con aptitudes y talentos específicos, así como ofrecer las respuestas que despierten en los estudiantes mayor creatividad y alcanzar su potencial, no solo en lo educativo sino también en lo artístico y deportivo.

En educación, el 18.7 por ciento de la población con discapacidad en la entidad es analfabeta y el 20.8% de las personas con discapacidad de entre 6 y 14 años no sabe leer ni escribir. El 45% de esta población (de entre 3 a 29 años), no asiste a la escuela; y el máximo grado de estudios alcanzado por los mayores de 15 años, en cada nivel

educativo se registra de la siguiente manera: ninguno 19.9%; primaria 54.4%; secundaria 15.2%; medio superior 6.10% y superior 4.4%.

Si bien es cierto que alcanzar un nivel aceptable en términos de accesibilidad requiere planeación, inversión, y mucha gestión, dar solución al tema de movilidad, resuelve gran parte del acceso a la salud, a la educación y a la participación de las personas con discapacidad. En pocas palabras, puede afirmarse que la accesibilidad constituye el “derecho llave” que abre la puerta al disfrute pleno y efectivo del resto a este sector de la población, que se halla en situación de desventaja frente al resto. En este sentido, resulta fundamental avanzar en la eliminación de barreras que impiden su pleno desarrollo en igualdad de condiciones.

La presente iniciativa tiene como finalidad eliminar de la Ley Estatal de Educación, los obstáculos que limitan el acceso de los educandos que integran la educación especial, a los servicios educativos de calidad, y consigan la igualdad de oportunidades a las que todos tenemos derecho donde el estado debe garantizar la profesionalización de los educandos y garantizando el derecho en especial a toda aquella persona que cuente con una discapacidad y tengan capacidades de sobresalir en áreas de artística o deportiva.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración del Pleno la siguiente:

## **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTICULO 46 DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.**

**ÚNICO:** Se adiciona un segundo párrafo a la Ley de Educación del Estado de Zacatecas para quedar como sigue:

**Artículo 46.** En la aplicación de esta Ley, se garantizará el derecho a la educación a los educandos que enfrenten barreras para el aprendizaje y la participación asociada a una discapacidad, así como a los que presenten aptitudes sobresalientes.

...

**La Educación Especial, física y artística, estará disponible en todos los tipos, niveles y modalidades, teniendo a su disposición docentes con formación y la capacitación suficiente para atender a los alumnos con discapacidad y a los que tienen aptitudes sobresalientes y talentos específicos**

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO:** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



Zacatecas, Zac., a la fecha de su presentación del año 2023.

**A T E N T A M E N T E.**

**DIPS. MA. DEL REFUGIO AVALOS MÁRQUEZ.**

**JOSÉ DAVID GONZÁLEZ HERNÁNDEZ.      HERMINIO BRIONES OLIVA.**

**MANUEL B. GALLARDO SANDOVAL.      JEHÚ EDUÍ SALAS DÁVILA.**

**GABRIELA M. BASURTO ÁVILA.      JOSÉ J. ESTRADA HERNÁNDEZ**



## 5.- DICTÁMENES DE PRIMERA LECTURA

### 5.1

#### **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY PARA LA PROMOCIÓN, APOYO Y PROTECCIÓN A LA LACTANCIA MATERNA EN EL ESTADO DE ZACATECAS.**

##### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión que suscribe le fue turnada, para su estudio y dictamen, la iniciativa de decreto por la que se expide la Ley para la Promoción, Apoyo y Protección a la Lactancia Materna en el Estado de Zacatecas.

Vista, estudiada y analizada la iniciativa en cita, esta Comisión Legislativa somete a la consideración del Pleno el presente dictamen, basado en los siguientes:

##### **A N T E C E D E N T E S:**

**PRIMERO.** En sesión ordinaria del Pleno, correspondiente al 12 de julio del año 2022, se dio lectura a la iniciativa de decreto



por la que se emite la Ley para la Promoción, Apoyo y Protección a la Lactancia Materna en el Estado de Zacatecas.

Por acuerdo de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 0593, de la misma fecha, la iniciativa fue turnada a la Comisión que suscribe, para su análisis y la emisión del dictamen correspondiente.

**SEGUNDO.** La iniciante sustentó su propuesta en la siguiente:

### **Exposición de motivos**

La lactancia materna es la base de la vida, con beneficios para la salud de la madre y del niño o la niña, tanto en el corto como en el largo plazo. Y debido a estos beneficios es que debe promoverse como norma cultural y de conducta, y no como algo intercambiable con la alimentación artificial.

Así como existen beneficios mensurables de la lactancia materna, incluso en los entornos más opulentos y en los más desfavorecidos, también existen riesgos mensurables derivados de su ausencia. La decisión sobre cómo alimentar al lactante no debería describirse como una elección vinculada al estilo de vida sino como una elección vinculada a la reproducción que promueve de manera óptima la salud materno-infantil durante la vida.

Sobre el tema, la Organización de las Naciones Unidas señala que la lactancia materna debe considerarse como una cuestión de derechos humanos tanto para los bebés, como para sus madres.

Por su parte, la Organización Mundial de la Salud calcula que anualmente se podrían evitar la muerte de unos 820,000 niños, el 90% de ellos menores de seis meses, esto si la lactancia materna se inicia una hora después del nacimiento del bebé, se alimenta de ella únicamente durante los seis primeros meses y continúa el

amamantamiento hasta los dos años edad junto a los alimentos complementarios indicados.

Los beneficios de la lactancia materna se han documentado por siglos, sin embargo, la revolución industrial y los múltiples cambios suscitados a partir de ella, generaron un galopante declive de la alimentación al seno materno, favoreciendo la creación de grandes cadenas productoras de fórmulas basadas en la leche de vaca, mismas que fueron acompañadas de agresivas campañas publicitarias, logrando con ello que el profesional de la salud se olvidara de los beneficios de la leche materna.

Más tarde y derivado de esa situación, en el marco de la Asamblea Mundial de la Salud (1979), la OMS y UNICEF proponen el “Código Internacional para la Comercialización de Sucedáneos de la Leche Materna”, creado en respuesta a la comercialización inapropiada de los sucedáneos de la leche materna, sustentado en contribuir a proporcionar a los lactantes una nutrición segura y suficiente, protegiendo y promoviendo la lactancia natural, evitando así gran cantidad de muertes infantiles.

El Código y las posteriores resoluciones y declaraciones relevantes como la de “Los diez pasos para una lactancia exitosa” e INNOCENTI, consisten en las políticas de base de todo esfuerzo por proteger, promover y fomentar la lactancia materna. Según la UNICEF, es preciso que en cada país se apliquen con carácter de ley u otra medida adecuada; asimismo, se debe monitorear y sancionar a toda aquella compañía que los viole poniendo sus ganancias por sobre la supervivencia de los ciudadanos más vulnerables de nuestra sociedad globalizada.

En la presente Iniciativa de Ley apelamos porque en nuestro país y sobre todo en Zacatecas, la buena nutrición sea la base del crecimiento y desarrollo de niños, niñas y adolescentes.

No obstante, debemos detallar también la contraparte para poder evitarla, es decir, la desnutrición durante la infancia tiene impactos negativos en el resto de la vida, como tallas bajas y desarrollo insuficiente del sistema inmunológico. Asimismo, el sobrepeso y la obesidad favorecen la aparición de enfermedades como la diabetes, problemas

circulatorios, del corazón o de los riñones, repercusiones graves que afectan la calidad y la esperanza de vida.

Sobre lo anterior, la UNICEF México informa que:

- 1 de cada 20 niñas y niños menores de 5 años y 1 de cada 3 entre los 6 y 19 años padece sobrepeso u obesidad. Esto coloca a México entre los primeros lugares en obesidad infantil a nivel mundial.
- 1 de cada 8 niñas y niños menores de 5 años padece desnutrición crónica. Sobre todo, en las comunidades rurales; los más afectados son los hogares indígenas.
- En México solamente 3 de cada 10 bebés se alimentan únicamente con leche materna durante sus primeros 6 meses de vida.

Por todo lo descrito, expresamos que la república mexicana en su calidad de signataria de la Convención sobre los Derechos de la Niñez y de la Declaración Mundial sobre la Supervivencia, la Protección y el Desarrollo de la Infancia, se ha comprometido a dar protección al niño desde su nacimiento hasta su mayoría de edad, en esta última teniendo como primer obligación la de mejorar las condiciones de salud y nutrición de los niños, responsabilidades que por ende le corresponden a cada uno de los estados que conforman esta gran nación.

Asimismo, señalamos que es deber del Estado proteger la salud materno-infantil, a fin de lograr como objetivo primordial un sano desarrollo de la infancia, tomando todas las medidas que tiendan a promoverlo, contribuyendo en consecuencia a la disminución de la mortalidad infantil.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), de los cuales por su puesto es miembro el Estado mexicano, han recomendado la adopción de normas que tiendan a proteger la lactancia natural.

De esta manera, la supervivencia infantil y los intereses superiores de la infancia sólo pueden ser asegurados en la medida que la legislación y las políticas públicas en materia de lactancia materna se formalicen, solo así la comunidad en general y los padres en particular, podrán



recibir la información necesaria y suficiente en lo que respecta a la salud y nutrición de sus hijos e hijas.

Algunos países, tales como Brasil, Argentina, Chile, Ecuador, Bolivia, El Salvador, Paraguay y muchos más, ya cuentan con un ordenamiento legal en la materia, sus respectivas leyes nacionales sobre lactancia materna. Lamentablemente no es el caso de México, empero, sí se llevan a cabo una serie de acciones, mismas que son replicadas en las entidades federativas.

Así, al igual que en el resto del país, en los hospitales de nuestro Estado, a partir de 1992 se asume el compromiso de cumplir los “Diez pasos para una Lactancia Exitosa”, lo que llevó a que dentro del Sistema Estatal de Salud se eliminaran varias prácticas que interferían con el cumplimiento de dicho compromiso.

En consecuencia y como actividad pionera de Zacatecas, se instalaron los primeros Bancos de Leche Humana, con instalaciones específicas, equipo y personal capacitado; el primero en el Hospital General Fresnillo y el segundo en el Hospital de la Mujer Zacatecana, este último reconocido por tener la mayor productividad de leche en el país.

Zacatecas realiza un trabajo titánico en favor de la Lactancia Materna, sin embargo, la promoción, apoyo y protección que de manera sustantiva recibe el tema, siguen siendo insuficientes. Virtud a ello, se hace factible impulsar la presente Ley, misma que se integra por treinta y un artículos, divididos en ocho capítulos:

- Capítulo I. Disposiciones Generales.
- Capítulo II. Definiciones.
- Capítulo III. Atribuciones y Obligaciones.
- Capítulo IV. Consejo Estatal de Lactancia Materna.
- Capítulo V. Establecimientos de Promoción, Apoyo y protección a la Lactancia Materna.
- Capítulo VI. Diez Pasos para una Lactancia Exitosa.
- Capítulo VII. De la Coordinación Estatal de Lactancia Materna y Bancos de Leche.
- Capítulo VIII. Infracciones y Sanciones.

Por lo anterior expuesto y con el objetivo de fomentar la nutrición segura y suficiente para los lactantes y niños

pequeños en el Estado de Zacatecas, a partir la educación de la familia y la protección de la lactancia materna, se someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente Iniciativa de Promoción, Apoyo y Protección a la Lactancia Materna en el Estado de Zacatecas.

**MATERIA DE LA INICIATIVA.** Promover, apoyar y proteger el derecho a la lactancia materna y las prácticas óptimas de alimentación de lactantes y niñas y niños pequeños, a los fines de garantizar su vida, su salud, crecimiento y desarrollo integral, con base en el interés superior de la niñez.

**VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.** Para un mejor análisis de la iniciativa materia del presente dictamen, los integrantes de esta Comisión estimamos pertinente dividirlo en los siguientes

### **C O N S I D E R A N D O S :**

**PRIMERO. COMPETENCIA.** Esta Comisión de Salud es competente para estudiar y analizar la presente iniciativa, así como para emitir el presente dictamen, de conformidad con lo establecido en los artículos 130, 131 fracción XXV, 132 fracción I, IV, V y 158 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

**SEGUNDO. SALUD MATERNO INFANTIL** El derecho a la salud se encuentra tutelado en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y éste implica la obligación del

gobierno de garantizar los servicios de salud necesarios que permitan a la población vivir saludablemente; es decir, el establecimiento de políticas preventivas de factores dañinos a la salud de la población.

Bajo este contexto, deben ser objeto de especial atención la salud de las mujeres embarazadas, así como de los niños de edades tempranas. Los especialistas determinan que las condiciones de salud de estos dos grupos de población reflejan los factores de bienestar y calidad de vida de la población.

La atención materno-infantil es un tema de salud pública prioritario, porque ésta implica una relación simbiótica, en la cual, las condiciones de salud de la mujer durante las fases del embarazo, parto y puerperio son las que delimitarán el desarrollo del infante durante las etapas prenatal, natal y posnatal hasta los 5 años de vida.

La vigilancia de este tema no sólo radica en el control del desarrollo que debe tener el infante durante sus primeras etapas, sino también, en las consecuencias graves que pueden generarse para la población en un futuro si no llevamos a cabo las acciones tendientes a fomentar de manera efectiva la lactancia materna.

**TERCERO. LA LACTANCIA MATERNA.** La iniciación de la lactancia materna en la primera hora del nacimiento, seguida de la lactancia materna exclusiva durante seis meses y su continuación hasta los dos años o más, ofrecen una sólida línea de defensa contra todas las formas de malnutrición infantil, incluidas la obesidad.

La lactancia materna también se puede considerar como la primera vacuna de los bebés, ya que les protege contra muchas enfermedades comunes de la infancia.<sup>11</sup>

La lactancia materna, en la primera hora de vida, reduce en casi 20% el riesgo de morir en el primer mes. Los recién nacidos tienen un sistema inmunológico muy inmaduro y son altamente vulnerables. La leche materna ofrece protección inmediata, así como estimulación del sistema inmunológico. Durante el primer mes de vida, los bebés que no son amamantados tienen seis veces más probabilidades de morir en comparación con aquellos que sí lo son; entre los 9 y 11 meses aquellos que no son amamantados tienen 30% más de probabilidades de fallecer. Se estima que la lactancia materna subóptima causó el 11,6% (804.000) de las muertes de recién nacidos en 2011.<sup>12</sup>

<sup>11</sup> <https://www.paho.org/es/noticias/4-8-2020-conoce-aqui-por-que-lactancia-materna-es-buena-para-bebe-para-mama-para-comunidad#:~:text=La%20leche%20materna%20est%C3%A1%20llena,no%20est%C3%A1%20del%20todo%20maduro>

<sup>12</sup> <https://www.paho.org/es/noticias/4-8-2020-conoce-aqui-por-que-lactancia-materna-es-buena-para-bebe-para-mama-para-comunidad#:~:text=La%20leche%20materna%20est%C3%A1%20llena,no%20est%C3%A1%20del%20todo%20maduro>

Amamantar a un bebé durante sus primeros seis meses de vida contribuye no sólo al fortalecimiento del desarrollo del sistema inmunológico del recién nacido y en la prevención de ciertos padecimientos.

En este contexto, la leche materna no sólo es importante por el aporte de nutrientes, sino además, porque la lactancia es una actividad constructora de lazos afectivos muy importantes entre la madre y su bebé, mejora la salud y reduce el riesgo de mortalidad de los neonatos.

Virtud a la evidente importancia de la lactancia materna, el Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas (ONU) reconoció en Ginebra, el 22 de noviembre de 2016, que la lactancia materna es un derecho humano que debe ser protegido por los Estados para que las madres puedan ejercerlo en cualquier lugar y momento.<sup>13</sup>

En tales términos, a partir de ese momento, se actualizó la obligación del Estado mexicano de promoverlo, respetarlo, protegerlo y garantizarlo, tal y como lo dispone nuestra Carta Magna en su artículo 1.

La Ley Federal del Trabajo señala, en el artículo 170, que las trabajadoras tienen derecho a una licencia de maternidad

---

<sup>13</sup> [https://www.congreso.es/entradap/114p/e19/e\\_0191191\\_n\\_000.pdf](https://www.congreso.es/entradap/114p/e19/e_0191191_n_000.pdf)

pagada de 12 semanas, y al regresar al trabajo tienen derecho a dos descansos remunerados de media hora cada uno por día, para amamantar a sus hijos e hijas menores de un año, desafortunadamente, sin embargo, esta Comisión considera que esta protección laboral es insuficiente para cumplir con las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud de dar lactancia materna exclusiva por seis meses y complementada con otros alimentos nutritivos hasta los 24 meses de edad del bebé, además, muchas mujeres desconocen estos derechos y, en consecuencia, no los ejercen.

De la misma forma, otros ordenamientos legales protegen y garantizan el derecho humano a la lactancia materna, entre ellos, los siguientes:

### **Ley General de Salud.**

**Artículo 64.** En la organización y operación de los servicios de salud destinados a la atención materno-infantil, las autoridades sanitarias competentes establecerán:

**I. ...**

**II.** Acciones de orientación y vigilancia Institucional, Capacitación y Fomento para la Lactancia Materna y amamantamiento, incentivado a que la Leche Materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de vida y, en su caso, la ayuda alimentaria directa tendiente a mejorar el estado nutricional del grupo materno infantil, además de impulsar, la instalación de Lactarios en los Centros de Trabajo de los Sectores Público y Privado;



## **Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.**

**Artículo 28.** Las mujeres disfrutarán de un mes de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto, y de otros dos después del mismo. Durante la Lactancia tendrán derecho a decidir entre contar con dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, o bien, un descanso extraordinario por día, de una hora para amamantar a sus hijos o para realizar la extracción manual de leche, en un lugar adecuado e higiénico que designe la Institución o Dependencia y tendrán acceso a la Capacitación y Fomento para la Lactancia Materna y Amamantamiento, incentivando a que la Leche Materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de edad.

## **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.**

**Artículo 11.** Constituye violencia laboral: la negativa ilegal a contratar a la Víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la explotación, el impedimento a las mujeres de llevar a cabo el período de lactancia previsto en la ley y todo tipo de discriminación por condición de género.

Finalmente, la Norma Oficial Mexicana NOM-043-SSA2-2012, Servicios Básicos de Salud. Promoción y Educación para la Salud en materia alimentaria. Criterios para brindar orientación, emitida por el Gobierno federal, establece lineamientos específicos que deben ser observados y aplicados para garantizar y respetar el derecho humano a la lactancia materna.



**CUARTO. MODIFICACIONES A LA INICIATIVA.** Se modifica el nombre de la iniciativa, toda vez que de acuerdo con instrumentos internacionales el término correcto es Lactancia Materna con Leche Humana, asimismo, en cada uno de los artículos donde se hace referencia en la ley a la lactancia materna se especifica que es con leche humana.

Se modifica la fracción IV del artículo 4 para que los periodos de reposo que tiene la madre durante la lactancia sean mediante la reducción de una hora de la jornada laboral que puede ser continua o fraccionada en dos periodos; asimismo se modifica la fracción V para acreditar la práctica de la lactancia materna efectiva mediante certificado por el médico familiar sin ser necesario que sea por el ginecólogo o pediatra, finalmente, se modifica la fracción VI para que los periodos de reposo duren hasta que la madre decida dejar de amamantar.

**QUINTO. IMPACTO PRESUPUESTAL.** Esta dictaminadora estima que se atiende lo dispuesto por el artículo 16 la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como en los artículos 27, 28, 29, 30, 31, 32 y 33 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en razón de lo siguiente:



Con fecha 17 de agosto del 2022, mediante oficio CLS/010/LXIV, se le solicito a la Secretaría de Salud su opinión sobre el impacto presupuestario que tendrá la ley en mención, solicitud que, hasta la fecha, no ha sido respondida; derivado de lo anterior, consideramos pertinente señalar que el Ejecutivo del Estado deberá programar para el ejercicio fiscal 2024 el impacto presupuestal que ocasionará la implementación de la Ley, toda vez que es fundamental se destine presupuesto a la creación y mantenimiento de salas de lactancia en lugares de trabajo y espacios públicos.

Resulta indispensable asegurar que nuestro Estado cuente con una ley que sea una herramienta efectiva para fomentar y proteger la lactancia materna, blindada de los intereses de la industria de fórmulas infantiles y que, además, promueva la conciliación entre la maternidad y el trabajo.

El camino hacia la aprobación de esta ley puede ser desafiante pero, con una voluntad política que ponga el interés superior de la niñez por encima de cualquier interés comercial, se puede alcanzar este objetivo para construir una sociedad más justa y equitativa.

Por lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, 57, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 107 y demás relativos y aplicables del Reglamento General del Poder

Legislativo, los Diputados integrantes de la Comisión de Salud de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura proponen el presente proyecto de decreto mediante el cual se expide la

## **LEY PARA LA PROMOCIÓN, APOYO Y PROTECCIÓN A LA LACTANCIA MATERNA CON LECHE HUMANA EN EL ESTADO DE ZACATECAS.**

### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** Esta ley es de orden público, interés social, de aplicación obligatoria y observancia general en el Estado de Zacatecas; tiene por objeto promover, apoyar y proteger el derecho a la lactancia materna y las prácticas óptimas de alimentación de lactantes y niñas y niños pequeños, con la finalidad de garantizar su vida, su salud, crecimiento y desarrollo integral, con base en el interés superior de la niñez.

**Artículo 2.** La presente Ley se aplicará al personal de salud de los sectores público, social y privado y a la población en general en el Estado de Zacatecas, que efectúen acciones en el campo de la salud materno infantil, así como todas aquellas personas, empresas o instituciones vinculadas con mujeres en período de lactancia y las que se relacionan con la atención, alimentación, cuidado y desarrollo infantil.

**Artículo 3.** La lactancia materna con leche humana es un imperativo biológico ineludible, igualmente se trata de un derecho humano.

Los lactantes tienen derecho a la lactancia materna en condiciones adecuadas que garanticen su vida, salud, crecimiento y desarrollo integral, asimismo, las madres tienen derecho a amamantar a sus hijas e hijos en los ámbitos público y privado.



La promoción, apoyo y protección a la lactancia materna es corresponsabilidad de madres, padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad. El Estado garantizará el cumplimiento del objeto de la presente Ley en coadyuvancia con los sectores público y privado.

**Artículo 4.** Son derechos de las madres, los siguientes:

- I.** Decidir y ejercer la lactancia plenamente en cualquier ámbito, incluido su centro de trabajo público o privado, en las mejores condiciones;
- II.** Fomentar la creación de lactarios y salas de lactancia en sus centros de trabajo;
- III.** Tener acceso a servicios de salud y programas sociales que promuevan condiciones óptimas para una lactancia materna exitosa;
- IV.** Decidir entre la reducción de una hora de la jornada laboral continua o fraccionar en dos periodos de treinta minutos para amamantar a su hija o hijo o extraerse la leche;
- V.** Para gozar de reposos extraordinarios, la trabajadora debe presentar copia del acta de nacimiento y acreditar la práctica de la lactancia materna efectiva, mediante certificado expedido por su médico familiar.

Para favorecer el ejercicio de los reposos extraordinarios, la Secretaría deberá promover la celebración de convenios con el sector público y privado con el objetivo de garantizar o gozar de los derechos contenidos en este artículo;

- VI.** Acceder de manera gratuita a los bancos de leche, de acuerdo a la reglamentación de los mismos, y

**VII.** Recibir asesoría oportuna, veraz y comprensible sobre los beneficios de la lactancia materna, las técnicas para el amamantamiento, posibles dificultades y medios de solución.

**Artículo 5.** Todas las personas, especialmente las madres y padres, tienen derecho a recibir información oportuna, veraz y comprensible, así como a ser educados sobre el inicio, mantenimiento y beneficios de la lactancia materna.

**Artículo 6.** En situaciones de emergencia y desastres debe privilegiarse la lactancia materna como medio idóneo para garantizar la vida, salud y desarrollo integral de los lactantes y niños pequeños, para lo cual será necesaria la supervisión de la Secretaría de Salud.

## **CAPÍTULO II DEFINICIONES**

**Artículo 7.** Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- I. Alimentación complementaria:** Alimentos diferentes a la leche humana o sucedáneos adicionales a ella o a la fórmula infantil;
- II. Ayuda alimentaria directa:** A la provisión de alimento complementario a los lactantes y niños pequeños, que no satisfacen sus necesidades alimentarias en cantidad y calidad, bajo prescripción médica;
- III. Banco de leche:** Al establecimiento para recolectar, almacenar, procesar, conservar y suministrar la leche materna extraída o donada;
- IV. Código de Sucédáneos:** Al Código Internacional de Comercialización de Sucédáneos de la Leche Materna, expedido por la Organización Mundial de la Salud y el Fondo para la Infancia de las Naciones Unidas;

- V. Comercialización:** A cualquier forma de presentar o vender un producto designado, incluyendo actividades de promoción, distribución, publicidad y de servicios de información;
- VI. Comercialización de sucedáneos de la leche materna:** A las actividades que induzcan directa o indirectamente a sustituir la leche materna;
- VII. Instituciones privadas:** A las personas jurídicas colectivas constituidas conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, conformadas por grupos de individuos a las cuales el derecho considera como una sola entidad para ejercer derechos y asumir obligaciones;
- VIII. Lactancia materna:** A la alimentación del seno materno con leche humana;
- IX. Lactancia materna exclusiva:** A la alimentación de un lactante exclusivamente con leche humana al seno materno, los primeros seis meses de vida del bebé sin el agregado de otros líquidos o alimentos;
- X. Lactancia materna óptima:** A la práctica de la lactancia materna exclusiva durante los primeros seis meses de edad hasta después de los dos años, seguido de la provisión de alimentos complementarios;.
- XI. Lactante:** Niñas y niños no mayores de doce meses de edad;
- XII. Lactario o Sala de Lactancia:** Al espacio con el ambiente y las condiciones idóneas, en el cual las madres pueden amamantar, extraer su leche y conservarla;
- XIII. Leche materna o leche humana:** A la secreción producida por las glándulas mamarias después del calostro y cuya función es alimentar al lactante; contiene

todos los nutrimentos que el niño o niña requiere para su crecimiento y desarrollo en los primeros meses de la vida, y le proporciona los anticuerpos o sustancias que lo protegen de las infecciones;

**XIV. Niño pequeño:** A la niña o niño de más de doce meses y hasta tres años de edad;

**XV. Producto designado:** A la fórmula infantil, fórmula de seguimiento, leches denominadas de crecimiento, cualquier coalimento complementario u otro alimento o bebida comercializado, suministrado, presentado o usado para alimentar a lactantes y niños pequeños, incluyendo los agregados nutricionales, los biberones, chupones y todo material relacionado con la preparación e higiene de biberones;

**XVI. Secretaría:** A la Secretaría de Salud del Estado de Zacatecas, y

**XVII. Sucedáneo de la leche humana:** Al alimento comercializado como sustituto parcial o total de la leche materna.

### **CAPÍTULO III**

## **ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES**

**Artículo 8.** Corresponde a la Secretaría vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley, para lo cual deberá coordinarse con las dependencias del Ejecutivo del Estado y demás instancias del sector público, privado y social que se requieran.

**Artículo 9.** Para la aplicación de la presente Ley, la Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Conducir la política estatal en materia de lactancia materna;
- II.** Elaborar el Programa Estatal de Lactancia Materna, en cumplimiento a las leyes y disposiciones aplicables;
- III.** Coordinar la concurrencia de los sectores público, privado y social en la ejecución de las políticas de lactancia materna;
- IV.** Crear el Consejo de Lactancia Materna del Estado de Zacatecas;
- V.** Proponer, implementar y, en su caso, supervisar la infraestructura necesaria en los establecimientos de salud destinados a la atención materno infantil y centros de trabajo;
- VI.** Impulsar y vigilar el cumplimiento de los “Diez pasos para una lactancia exitosa”;
- VII.** Promover y coordinar la realización de campañas de difusión para dar cumplimiento al objeto de la presente Ley;

- VIII.** Vigilar la observancia de las disposiciones relativas a la lactancia materna;
- IX.** Celebrar acuerdos y convenios de coordinación y colaboración con los sectores público y privado con el objetivo de garantizar los derechos en materia de salud y laboral contenidos en la presente Ley;
- X.** Fomentar, vigilar y supervisar el cumplimiento de la presente Ley en la operación de clínicas, hospitales y consultorios de los sectores público y privado con el fin de verificar que operen en los términos de la presente Ley;
- XI.** Formular las disposiciones reglamentarias de la presente Ley y someterlas a consideración del titular del ejecutivo para los efectos conducentes;
- XII.** Expedir los reglamentos y demás normatividad en materia de lactancia materna con base en las disposiciones de la presente Ley;
- XIII.** Promover, en coordinación con las autoridades correspondientes, la formación relativa a la lactancia materna en las instituciones educativas formadoras de profesionales de la salud;
- XIV.** Llevar a cabo, en coordinación con las autoridades correspondientes, la capacitación permanente y obligatoria en materia de lactancia materna en las instituciones públicas y privadas prestadoras de servicios de salud;
- XV.** Validar y supervisar a personas u organizaciones que provean asesoría sobre la práctica de lactancia materna, con la finalidad de que el usuario y la autoridad verifiquen que cuenta con la información y capacitación necesaria y suficiente por las cuales no se pone en riesgo la vida del lactante ni de la madre;



**XVI.** Realizar acciones de difusión sobre las ventajas y beneficios de la alimentación con leche materna, y

**XVII.** Conocer de las infracciones e imponer las sanciones correspondientes de conformidad con lo establecido en la presente Ley.

**Artículo 10.** Son obligaciones de las instituciones públicas y privadas prestadoras de servicios de salud destinados a la atención mater no infantil, las siguientes:

- I.** Concientizar y sensibilizar al personal de salud sobre la importancia de promover la lactancia materna desde la etapa prenatal;
- II.** Capacitar al personal para orientar a las madres sobre la técnica de lactancia materna óptima, para que dicho proceso sea continuo hasta que el lactante o niño pequeño cuente por lo menos con dos años de edad;
- III.** Promover la lactancia materna como un medio idóneo para la alimentación de los lactantes y niños pequeños, desde la primera consulta prenatal;
- IV.** Establecer la técnica que propicie el contacto piel a piel de la madre con su hija o hijo, proveyendo solo el alojamiento conjunto, salvo que por cuestiones graves de salud sea imposible;
- V.** Fomentar y vigilar que la lactancia materna y la alimentación complementaria sean nutricionalmente adecuadas, en términos de los estándares establecidos;
- VI.** Cumplimentar lo establecido en el Código de Sucedáneos;
- VII.** Proveer, en su caso, la ayuda alimentaria directa tendiente a mejorar el estado nutricional del grupo

materno infantil, cuando existan condiciones que impidan la lactancia materna, indicadas por el médico;

- VIII.** Exponer en lugares visibles, información sobre los beneficios de la lactancia materna y los riesgos de la alimentación con sucedáneos de leche materna;
- IX.** Establecer bancos de leche humana y lactarios en los establecimientos de salud que cuenten con servicios neonatales;
- X.** Promover la donación de leche humana para abastecer los bancos de leche humana;
- XI.** Fomentar y vigilar que los profesionales de la salud cumplan con las disposiciones de la presente Ley;
- XII.** Incluir en los materiales informativos y educativos relativos a la alimentación de lactantes y niños pequeños la información suficiente y adecuada;
- XIII.** Evitar que los materiales informativos y educativos, relativos a la alimentación de lactantes y niños pequeños:
  - a)** Inhiban directa o indirectamente la práctica de la lactancia materna con leche humana;
  - b)** Den la impresión de que un producto determinado es equivalente o superior a la leche humana;
  - c)** Contengan el nombre o logotipo de cualquier producto determinado o de un fabricante o distribuidor específico;
  - d)** Incluyan imágenes o textos que estimulen el uso de chupón o biberón o desestimulen la lactancia materna;

- XIV.** Realizar acciones permanentes de difusión sobre las ventajas y beneficios de la alimentación con leche materna;
- XV.** Conformación de grupos de apoyo en favor de la lactancia materna con leche humana dichos grupos con personal de salud madres voluntarias que hayan logrado una lactancia materna exitosa y madres jóvenes embarazadas o de recién nacidos para acompañamiento y asesoría, y
- XVI.** Las demás previstas en el Código de Sucesiones y en las demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 11.** Son obligaciones de las instituciones públicas y privadas, las siguientes:

- I.** Vigilar el ejercicio efectivo de los derechos de las madres lactantes, los lactantes y niños pequeños;
- II.** Establecer lactarios o salas de lactancia en los centros de trabajo;
- III.** Propiciar el establecimiento de Centros de Atención y Cuidado Infantil en los centros de trabajo o cerca de ellos;
- IV.** Favorecer, en su caso, el establecimiento de transporte que facilite el traslado de las trabajadoras, cuando el periodo de lactancia se ejerza dentro de la jornada laboral;
- V.** Respetar y promover que las mujeres usen sus dos reposos extraordinarios de media hora al día o la reducción de una hora de su jornada laboral para amamantar a su hija o hijo o extraerse la leche;
- VI.** Promover y fomentar la práctica de la lactancia materna de leche humana, por lo menos, hasta después de los

dos años de vida de la hija o hijo o hasta que la madre trabajadora lo decida, y

- VII.** Las demás previstas en otras disposiciones jurídicas y las que determine la Secretaría.

Para favorecer el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente artículo, la Secretaría deberá promover la celebración de convenios con el sector público y privado.

#### **CAPÍTULO IV**

### **CONSEJO ESTATAL DE LACTANCIA MATERNA**

**Artículo 12.** Se crea el Consejo Estatal de Lactancia Materna, con el objeto de contribuir a la disminución de la morbilidad y mortalidad infantil a través de la promoción y fomento de la lactancia materna, a fin de planear y programar acciones, así como evaluar los servicios de lactancia materna que se brindan en el Estado.

**Artículo 13.** El Consejo será integrado en forma permanente por:

- I.** Un Presidente, que será el Secretario de Salud del Estado de Zacatecas;
- II.** Un Secretario Técnico, que será designado por el Secretario de Salud;
- III.** Como Vocales:
  - a)** Un representante del Instituto Mexicano del Seguro Social;
  - b)** Un representante del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;
  - c)** Un representante de los Servicios de Salud de la Secretaría de la Defensa Nacional;

- d) Un representante del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, y
- e) Un integrante de Colegio de Pediatras del Estado de Zacatecas

A consideración del Consejo se podrá invitar a las sesiones de dicho órgano a representantes de instituciones públicas, privadas y asociaciones, que puedan intervenir con opiniones técnicas sobre los asuntos a tratar.

**Artículo 14.** El Consejo tendrá las siguientes atribuciones.

- I. Proponer las políticas generales y los lineamientos y procedimientos de actualización específicos en la materia;
- II. Revisar y, en su caso, proponer las adecuaciones necesarias a la legislación vigente, así como a la normatividad técnica existente, a fin de garantizar la práctica de la lactancia materna;
- III. Integrar el Programa Estatal de Lactancia Materna y evaluar su cumplimiento;
- IV. Proponer el establecimiento y vigilancia del diagnóstico situacional de la práctica de la lactancia materna;
- V. Coordinar sus acciones con las instituciones que constituyan el Consejo, a fin de homogeneizar y racionalizar las acciones en la materia;
- VI. Promover el apoyo técnico y didáctico necesario para las instituciones y organismos que fomenten la práctica de la lactancia materna a través de la capacitación de su personal;

- VII.** Revisar y proponer la inclusión de contenidos sobre lactancia materna en los planes y programas de estudio de educación básica, intermedia y profesionales de la salud;
- VIII.** Establecer campañas permanentes de fomento a la práctica de la lactancia materna;
- IX.** Promover el cumplimiento, así como la vigilancia del Código Internacional de Comercialización de Sucedáneos de la Leche Materna;
- X.** Formular recomendaciones para su aplicación a nivel hospitalario con un carácter interinstitucional, que favorezcan la lactancia materna con leche humana como son: el alojamiento conjunto, la instalación de bancos de leche humana y el control de los sucedáneos de la leche materna;
- XI.** Fomentar la realización de proyectos de investigación en relación con la práctica de la lactancia materna y sus complicaciones en la salud del grupo materno infantil;
- XII.** Fomentar programas de capacitación relacionados con la lactancia materna, en los centros laborales, así como en organizaciones sociales, políticas y populares, y
- XIII.** Fomentar y promover la lactancia materna con leche humana por las instancias ejecutorias del presupuesto a nivel estatal la secretaria de salud y el sistema DIF estatal.
- XIV.** Promover y apoyar la creación de lactarios y salas de lactancia en los centros laborales y zonas de gran afluencia.

## CAPÍTULO V



## **ESTABLECIMIENTOS DE PROMOCIÓN, APOYO Y PROTECCIÓN A LA LACTANCIA MATERNA CON LECHE HUMANA**

**Artículo 15.** Son establecimientos de promoción, apoyo y protección a la lactancia materna con leche humana los siguientes:

- I. Lactarios o Salas de Lactancia, y
- II. Bancos de Leche Humana.

**Artículo 16.** Los lactarios o salas de lactancia son los espacios privados y exclusivos para tal fin, dignos, higiénicos y cálidos en los cuales las madres pueden amamantar, extraer su leche y conservarla, en términos de la normatividad que al efecto se expida.

**Artículo 17.** Los requisitos mínimos necesarios para el establecimiento de lactarios o salas de lactancia son los siguientes: refrigerador, mesa, sillón, lavabos con dispensador de jabón, cubículo, anaquel, toallas de papel, cesto de basura, iluminación, bitácoras de registro y, en general, cualquier otro elemento que sea necesario para garantizar y proteger a las madres durante la extracción de leche y su conservación.

**Artículo 18.** Los bancos de leche humana son establecimientos para gestionar, recolectar, almacenar, procesar, conservar y suministrar la leche materna extraída o donada, en términos de la normatividad que al efecto se expida.

**Artículo 19.** La alimentación de los lactantes y niños pequeños a través de bancos de leche humana, será posible únicamente en los casos siguientes:

- I. Cuando sea medicamento prescrito;
- II. Por muerte de la madre;

- III. Abandono del lactante o niño pequeño, y
- IV. Las demás que resulten procedentes, atendiendo el interés superior del menor.

**Artículo 20.** Los servicios que prestan los bancos de leche serán gratuitos y accederán a dichos servicios la madre, el padre, el tutor o quienes ejerzan la patria potestad.

## **CAPÍTULO VI DIEZ PASOS PARA UNA LACTANCIA EXITOSA**

**Artículo 21.** Las instituciones públicas y privadas que prestan, dentro de sus servicios de salud, la atención materno infantil deberán tener el apego absoluto a los “Diez pasos para una lactancia exitosa”.

**Artículo 22.** Los “Diez pasos para una lactancia exitosa” son los siguientes:

- I. Contar con una política por escrito sobre lactancia que informe a todo el personal de la institución de salud;
- II. Capacitar al personal de salud, empleando una metodología vivencial y participativa;
- III. Informar a las mujeres embarazadas sobre los beneficios y el manejo de la lactancia;
- IV. Ayudar a las madres a iniciar la lactancia dentro de la media hora siguiente al parto;
- V. Explicar a las madres cómo amamantar y mantener la lactancia, aún en caso de separación de sus bebés;
- VI. Evitar dar al recién nacido alimento o líquido diferente a la leche materna, salvo que sea medicamento indicado;
- VII. Practicar el alojamiento conjunto de madres y recién nacidos las veinticuatro horas del día;



- VIII.** Fomentar la lactancia a demanda;
- IX.** Evitar el uso de biberones y chupones, y
- X.** Formar grupos de apoyo a la lactancia materna e informar a las madres al respecto.

**Artículo 23.** Los “Diez pasos para una lactancia exitosa” se deberán adaptar y adecuar a cada tipo de unidad prestadora de servicio de salud.

## **CAPÍTULO VII COORDINACIÓN ESTATAL DE LACTANCIA MATERNA Y BANCOS DE LECHE HUMANA**

**Artículo 24.** La Coordinación Estatal de Lactancia Materna y Bancos de Leche es la unidad administrativa adscrita a la Secretaría, cuyas atribuciones son las siguientes:

- I.** Promover, apoyar y proteger la práctica de la lactancia materna;
- II.** Concentrar, actualizar y difundir la información relacionada con la lactancia materna, para fortalecer la cultura del amamantamiento, así como las acciones que se desarrollan al respecto;
- III.** Formular, coordinar, dar seguimiento y evaluar las actividades relacionadas con la promoción, apoyo y protección de la lactancia materna;
- IV.** Propiciar adecuaciones normativas para el cumplimiento de la presente Ley;
- V.** Propiciar la celebración de convenios de coordinación y participación con el sector público y privado, respectivamente, con relación a los programas y

proyectos que coadyuven al cumplimiento del objeto de esta Ley;

- VI.** Promover la creación de coordinaciones de lactancia en las demarcaciones territoriales del Estado y monitorear las prácticas adecuadas;
- VII.** Orientar a las autoridades municipales en la elaboración de estrategias de protección a la lactancia materna;
- VIII.** Formular programas que promuevan y fortalezcan la lactancia materna, proveyendo la integralidad de acciones;
- IX.** Realizar campañas de promoción, apoyo y protección de la lactancia materna por cualquier medio, reforzándolas durante la Semana Mundial de Lactancia Materna;
- X.** Recibir, analizar y emitir opinión respecto de los comentarios, estudios y propuestas en la materia;
- XI.** Supervisar proyectos, programas y acciones respecto de la lactancia materna propuestas por instituciones y particulares, a fin de que se realicen con apego a la normatividad vigente, y
- XII.** Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 25.** La organización y funcionamiento de la Coordinación Estatal de Lactancia Materna y Bancos de Leche se determinará en el reglamento que, para tal efecto, se expida.

## **CAPÍTULO VIII INFRACCIONES Y SANCIONES**

**Artículo 26.** Los servidores públicos del Estado de Zacatecas serán responsables por todo acto u omisión que viole, infrinja,



incumpla o contraríe las disposiciones de esta Ley, siendo sancionados de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Salud del Estado de Zacatecas.

**Artículo 27.** Las sanciones administrativas se aplicarán sin menoscabo de la responsabilidad civil, laboral o penal que, en su caso, se configure.

**Artículo 28.** Las infracciones cometidas por las instituciones privadas que prestan servicios de salud destinados a la atención materno infantil, serán sancionadas por la Secretaría en los términos que correspondan.

**Artículo 29.** Las infracciones cometidas por las instituciones privadas serán sancionadas por la Secretaría en los términos que al efecto se expidan.

**Artículo 30.** En caso de reincidencia se duplicará, según corresponda, la sanción económica o administrativa contempladas. Se entiende por reincidencia que el infractor cometa la misma violación a las disposiciones de esta Ley, dos o más veces dentro del período de un año contado a partir de la fecha en que se le hubiere notificado la sanción inmediata anterior.

**Artículo 31.** Quien condicione, insulte, intimide o discrimine a la mujer que alimente a una niña o un niño a través de la lactancia en las vías y espacios públicos será infraccionado en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

**SEGUNDO.** El Ejecutivo del Estado deberá incluir en la iniciativa de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal



2024 los recursos suficientes para dar cumplimiento a lo previsto por la presente Ley.

**TERCERO.** La Secretaría de Salud expedirá los reglamentos y la demás normatividad derivada de la presente Ley en un plazo de 180 días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

**CUARTO.** Las instituciones públicas y privadas deberán cumplir con las obligaciones contenidas en la presente Ley, en un plazo no mayor a un año, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

**QUINTO.** Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido por el presente Decreto.

**Así lo dictaminaron y firman los Diputados integrantes de la Comisión Legislativa de Salud, de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado, a los 28 días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.**

**A T E N T A M E N T E**  
**H. LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS**

**COMISIÓN DE SALUD**

**DIP. KARLA DEJANIRA VALDEZ ESPINOZA**  
**PRESIDENTA**

**DIP. ANA LUISA DEL MURO**  
**GARCÍA**  
**SECRETARIA**

**DIP. PRISCILA BENÍTEZ**  
**SÁNCHEZ**  
**SECRETARIA**

**DIP. MARÍA DEL REFUGIO**  
**ÁVALOS MÁRQUEZ**  
**SECRETARIA**

**DIP. GERARDO PINEDO**  
**SANTACRUZ**  
**SECRETARIO**

## 5.2

### **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO TERRITORIAL Y URBANO PARA EL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS Y LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.**

#### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión que suscribe le fue turnada para su estudio y dictamen, la iniciativa con proyecto de decreto que reforman y adicionan diversos artículos de del Código Territorial y Urbano para Estado de Zacatecas y sus Municipios, presentada por el diputado Herminio Briones Oliva.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa en cita, esta Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno, el presente dictamen con base en los siguientes:

#### **A N T E C E D E N T E S:**

**PRIMERO.** En sesión Ordinaria del Pleno, correspondiente al día 22 de junio de 2022, se dio lectura a la Iniciativa con



proyecto de decreto por la que se reforma el primer párrafo, y se adicionan el párrafo segundo, tercero y cuarto al artículo 91, y el artículo 91 bis, del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, presentada por el diputado **Herminio Briones Oliva**, integrante de la H. LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas.

**SEGUNDO.** Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 0557, la Iniciativa de referencia fue turnada a esta Comisión Legislativa para su estudio y dictamen correspondiente.

**TERCERO.** El iniciante sustentó su propuesta en la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Los riesgos ambientales, de seguridad y de salud pública son latentes en el Estado de Zacatecas. En la actualidad una gran cantidad de inmuebles dentro de nuestra entidad se encuentran en estado de abandono, inconcluso o baldío, situación que se agrava por la presencia de elementos dañinos para las personas.

Según el Estudio Diagnóstico del Derecho a la Vivienda Digna y Decorosa, realizado por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), en el Estado de Zacatecas un total de 90 mil 767 viviendas se encontraban deshabitadas para el año 2018, en donde los municipios con mayor cantidad de estas fueron Fresnillo, Guadalupe, Jerez de García Salinas y Zacatecas.

Por otro lado, por ejemplo, el Ayuntamiento de Zacatecas dio a conocer que para el año 2019 había cerca de 19 mil lotes baldíos en su territorio; asimismo, para el año 2011 el

municipio de Guadalupe ya registraba la existencia de cerca de 21 mil terrenos baldíos.

Como ya se dijo, dentro de estos bienes inmuebles en situación de abandono suelen existir diversos elementos contaminantes que ponen en riesgo la salud de las personas en general, entre estos se encuentran, por ejemplo, grandes cantidades de escombros, maleza, ramas, hierbas, arbustos, así como basura o animales en estado de descomposición.

Para atender dichas situaciones, existen diversas disposiciones normativas que contribuyen al saneamiento y limpieza de dichos inmuebles, particularmente se cuenta con el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, instrumento que ordena el comportamiento ciudadano y las facultades de la autoridad respecto de las zonas urbanas en donde se desarrolla nuestra vida cotidiana.

El artículo 91 del Código Territorial y Urbano vigente establece que “Los propietarios de lotes baldíos, construcciones inconclusas y casas abandonadas ubicados en centros de población del Estado, tienen la obligación de edificar o reconstruir el frente o el perímetro de sus lotes, por lo menos, cuando la Secretaría y los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, determinen que sus propiedades son causantes de problemas ambientales, de seguridad y salud pública, o representen deterioro en el contexto urbano”.

En este sentido resulta pertinente delinear los derechos y obligaciones de los ciudadanos, así como determinar las facultades de la autoridad con respecto de las condiciones en las que se encuentran los inmuebles y que constituyan riesgos ambientales, de seguridad y de salud pública.

Si bien las autoridades, especialmente las municipales, imponen diversas sanciones a los propietarios de inmuebles que no cumplan con condiciones óptimas de saneamiento, es necesario delinear cuál será el marco de actuación de la autoridad, así como enfatizar en la posibilidad de que la ciudadanía pueda denunciar situaciones que pongan en riesgo a la comunidad.

Con la presente iniciativa se otorga a la ciudadanía la posibilidad de poder denunciar ante la autoridad





competente, la presencia de elementos dañinos dentro de inmuebles que se encuentren en situación de abandono, motivo por el cual la autoridad tendrá la obligación de acudir a realizar la revisión correspondiente a efecto de determinar o no la presencia de dichos elementos.

En este sentido y de actualizarse los supuestos vertidos en la denuncia ciudadana o por la previa supervisión de oficio por parte de la autoridad, la persona propietaria del inmueble contará con un término de 30 días naturales para realizar el saneamiento correspondiente, otorgándosele la posibilidad de prorrogar el término por no más de 15 días naturales, siempre y cuando se manifieste una causa justificada.

Es por lo anterior, compañeras y compañeros, que con la presente iniciativa se pretende determinar y homologar los criterios que se utilizan dentro de cada municipio, a efecto de lograr un mayor y mejor cumplimiento de las disposiciones establecidas dentro del Código Urbano y Territorial, más aún cuando con esto se privilegia la salud, la seguridad y la preservación del medio ambiente.

**MATERIA DE LA INICIATIVA.** Reformar el artículo 91 y adicionar el artículo 91 Bis, del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas.

**VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.** Para una mayor claridad del presente dictamen, los integrantes de esta Comisión estimamos pertinente dividirlo en los siguientes:

**C O N S I D E R A N D O S :**

**PRIMERO. COMPETENCIA.** Esta Comisión Legislativa de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, es competente para estudiar y analizar la iniciativa de reforma al Código Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios; así como para emitir el dictamen correspondiente, de conformidad con lo establecido en los artículos 130, 131 fracción XXI, 132 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

**SEGUNDO. ANTECEDENTES.** La Organización de las Naciones Unidas ONU-HABITAT, define el derecho a la Ciudad, como el derecho de todos los habitantes a habitar, utilizar, ocupar, producir, transformar, gobernar y disfrutar ciudades, pueblos y asentamientos urbanos justos, inclusivos, seguros, sostenibles y democráticos definidos como bienes comunes para una vida digna.<sup>14</sup>

El diputado iniciante, en su exposición de motivos, hace énfasis en los riesgos ambientales, de seguridad y salud pública que originan los lotes baldíos, construcciones inconclusas y casas abandonadas que se encuentran en los polígonos urbanos, tanto en las grandes ciudades como en las poblaciones al interior del nuestro Estado; si bien es cierto el artículo 91 del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus

---

<sup>14</sup> Derecho a la ciudad ONU Hábitat, por un mejor futuro urbano. Disponible en <https://centrourbano.com/urbanismo/derecho-ciudad-onu-habitat/>

Municipios, establece la obligación de los propietarios de edificar, sanear o reconstruir el frente, área o perímetro de sus inmuebles, cuando a juicio de la autoridad competente determine que sus propiedades representen riesgos a la población.

Como lo señala el iniciante en su exposición de motivos, el Estudio Diagnóstico del Derecho a la Vivienda Digna y Decorosa, realizado por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), precisa que en el Estado de Zacatecas un total de 90 mil 767 viviendas se encontraban deshabitadas para el año 2018, en donde los municipios con mayor cantidad de estas fueron Fresnillo, Guadalupe, Jerez de García Salinas y Zacatecas.

Virtud a lo anterior, se estima necesario buscar estrategias para que los diferentes niveles de gobierno en razón de sus competencias establezcan políticas públicas que permitan regular de forma amplia los inmuebles que se encuentran en la hipótesis establecida en el ordenamiento citado, mediante la cual se establezcan plazos específicos para que el infractor lleve a cabo el saneamiento correspondiente.

**TERCERO. MODIFICACIÓN A LA INICIATIVA.** En las últimas décadas el aumento de actividades delictivas en nuestro país ha crecido de forma alarmante, situación en la que

desafortunadamente nuestra entidad no está exenta, por lo que quienes integramos esta comisión de dictamen coincidimos con el diputado iniciante en la urgencia de generar políticas públicas que coadyuven en la eliminación de este fenómeno social que pone en riesgo constante a los ciudadanos zacatecanos.

En tal contexto, resulta evidente que los inmuebles a los que hace referencia el proponente se convierten en tiraderos clandestinos de escombros y acopio de basura, acumulación de maleza en tiempos de lluvias, grandes cantidades de escombros, espacios con fétidos olores por animales en estado de descomposición y sitios que en ocasiones son aprovechados como escondite por delincuentes y personas con algún tipo de adicción; características todas que permiten generar una mala imagen y malestar en la población.

De acuerdo con lo anterior, consideramos que la limpieza efectiva de esta clase de predios, permitirá que la población esté protegida de la exposición potencial de contaminantes nocivos para la salud; así mismo, garantizará ambientes limpios y ecológicamente garantizados, que definitivamente contribuirán en los ámbitos de seguridad, turismo y economía.

La adición propuesta en el tercer párrafo del artículo 91 del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus

Municipios tiene como premisa fundamental la de fomentar la participación ciudadana y con esto privilegiar la vinculación de la sociedad con las institución encargadas de vigilar, investigar y sancionar a los propietarios de los predios constituyan riesgos ambientales, de seguridad y de salud pública.

La preocupación de la población se enfoca principalmente en seguridad, salubridad y mejoramiento urbano; entendiendo estos temas como una obligación del Estado por medio de los cuales se tendría que garantizar un medio ambiente sano, tal y como lo establece el artículo 4 párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

Derivado de lo anterior las diputadas y diputados que integramos este colectivo dictaminador, consideramos ampliar la propuesta el contenido del artículo 91 bis propuesto por el diputado iniciante, por considerar que una vez identificados los inmuebles con las características que motivan la presente reforma, estos deben ser atendidos independientemente del cumplimiento o no de la obligación del propietario, por lo que se considera que la autoridad tendría que garantizar a la

población el saneamiento de los espacios que de alguna manera generen condiciones insalubres y de inseguridad.

En su iniciativa, el diputado propone reformar y adicionar diversas disposiciones del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios en materia de saneamiento para los predios y casas en estado de abandono mismo que pudieran constituir riesgos a la población.

De acuerdo con lo anterior, se analizó el marco jurídico interno de diferentes municipios de la entidad, a efecto de conocer las diferentes acciones que han llevado a cabo con el propósito disminuir los riesgos a los que están expuestos los ciudadanos que habitan en los centros de población de los municipios de nuestro Estado.

Conforme a ello, la implementación de estrategias por parte de los ayuntamientos para combatir esta problemática van desde proponer diferentes sanciones, generar incentivos para aquellos propietarios de predios que demuestren que se encuentran en condiciones regulares, hasta la posibilidad de que el Ayuntamiento a través del personal a su cargo realice las acciones de saneamiento correspondientes.

En esa tesitura consideramos necesario dotar de herramientas legales a los municipios, mediante el fortalecimiento del marco

normativo, que les permita contar con un padrón de lotes baldíos, construcciones inconclusas y casas abandonadas ubicados en su territorio que les permita combatir de manera eficaz el origen de esta problemática.

Por lo que se propone, además de las modificaciones planteadas, llevar a cabo una reforma a la Ley Orgánica del Municipio para el Estado de Zacatecas, que facilite a los Ayuntamientos la ubicación de los propietarios de los predios que se encuentren en las condiciones que se precisan en el cuerpo del presente instrumento legal y con esto se lleve a cabo de manera ágil el saneamiento correspondiente en beneficio de los ciudadanos.

**CUARTO. IMPACTO PRESUPUESTARIO.** De conformidad a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, se establece la obligatoriedad de que todo proyecto de iniciativa o decreto que sea sometido a votación en el pleno deberá incluir en su dictamen correspondiente una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto. La citada Ley en su artículo 28 establece:

**Artículo 28.** Para los efectos de esta Ley se considera que existe impacto presupuestario cuando con la implementación de una norma de observancia general se

generen costos o repercusiones financieras derivados de los siguientes supuestos:

- I. Por la creación, extinción, modificación o fusión de unidades administrativas y plazas o, en su caso, por la creación de nuevos Entes Públicos, dependencias, entidades o unidades administrativas;
- II. Por la implementación de programas sociales o de operación;
- III. Por la determinación de destinos específicos de gasto público o etiquetas, salvo en ordenamientos de naturaleza fiscal;
- IV. Por el establecimiento de nuevas atribuciones y actividades que deberán realizar los Entes Públicos, las dependencias y entidades que requieran de mayores asignaciones presupuestarias o nuevas estructuras organizacionales para llevarlas a cabo, y
- V. Cuando se trate de disposiciones generales que incidan en la regulación en materia presupuestaria.

De la obligatoriedad que se establece en el artículo citado, debe considerarse que las reformas y adiciones que se proponen no tienen o contemplan impacto presupuestario, dado que del análisis lógico-jurídico-económico se desprende que no se crean nuevos Entes Públicos, dependencias, entidades o unidades administrativas;

La presente modificación legal no implica ni propone crear nuevas estructuras administrativas, ni tampoco se incrementa o disminuye algún capítulo del gasto que no haya sido contemplado con anterioridad, solamente **pretende establecer en el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, las facultades de la autoridad con respecto de las condiciones en las que se encuentran los inmuebles y que constituyan riesgos ambientales, de seguridad y de salud pública, al igual que facultar a las**





**diferentes dependencias municipales para llevar a cabo acciones en materia de saneamiento y prevención de prevención de conductas que pongan en peligro la integridad de los habitantes del municipio respectivo.**

En ese tenor, estimando que el espíritu y efectos del impacto presupuestario consisten en lograr que la aprobación y ejecución de nuevas obligaciones financieras derivadas de la legislación local, se realicen en el marco del principio de balance presupuestario sostenible, este colectivo dictaminador es de la opinión de que la presente reforma cumple con el citado principio, al no generar un compromiso económico que supere los ingresos asignados para las instituciones que se involucran en el cumplimiento de los objetivos de este dictamen.

Por lo expuesto y fundado, los diputados integrantes de la Comisión de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, proponemos el siguiente dictamen con proyecto de:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO TERRITORIAL Y URBANO PARA EL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS.**

**Primero.** Se reforma el primer párrafo y se adiciona un párrafo segundo, tercero y cuarto al artículo 91, y se adiciona el artículo 91 Bis, todos del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios; para quedar como sigue:

Artículo 91. Los propietarios de lotes baldíos, construcciones inconclusas y casas abandonadas ubicados en centros de población del Estado, tienen la obligación de **edificar, sanear o reconstruir el frente, área o perímetro de sus inmuebles**, por lo menos, cuando la Secretaría y los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, determinen que sus propiedades son causantes de problemas ambientales, de seguridad y salud pública, o representen deterioro en el contexto urbano.

**Los propietarios de los bienes inmuebles descritos en el párrafo anterior deberán mantenerlos en condiciones adecuadas, vigilando que no se encuentren dentro de ellos grandes cantidades de escombros, maleza, ramas, hierbas, arbustos, basura o animales en estado de descomposición o cualquier otro elemento de naturaleza similar.**

**Para efectos del presente artículo, cualquier persona podrá denunciar ante la autoridad municipal la presencia de elementos causantes de problemas ambientales, de seguridad y salud pública que se encuentren dentro de bienes inmuebles.**

**En caso de que la autoridad municipal encontrara elementos dañinos en el inmueble, exhortará al propietario, quien tendrá treinta días naturales para realizar el saneamiento, si el propietario no lo hace en el término respectivo, podrá solicitar una prórroga por un término no mayor a quince días naturales, justificando su solicitud.**

**Artículo 91 Bis. En el supuesto de que el propietario o poseedor del inmueble no lleve a cabo las acciones de saneamiento, a que se refiere el artículo anterior, la autoridad municipal le notificará para requerirle que lo haga, con el apercibimiento que, de no hacerlo, se hará cargo de ello personal autorizado del Ayuntamiento y, en consecuencia, el propietario o poseedor deberá cubrir los derechos por este servicio, de acuerdo con la Ley de Ingresos del Municipio de que se trate, sin perjuicio de la aplicación de las multas a que se haga acreedor, de conformidad con lo establecido por el presente Código y de**

**manera proporcional a la afectación y a la superficie del inmueble.**

**SEGUNDO.** Se adiciona la fracción XXVI al artículo 103 recorriéndose la siguiente en orden subsecuente y Se adiciona la fracción X al artículo 109 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; para quedar como sigue:

Facultades de la Tesorería Municipal

**Artículo 103.** Son facultades y obligaciones del titular de la Tesorería Municipal las siguientes:

I. a XXV. ...

**XXVI. Requerir a los propietarios o poseedores de algún lote baldío, construcciones inconclusas y casas abandonadas ubicados en centros de población del Municipio, para que lleven a cabo la limpieza, desmonte o deshierbe de dichas propiedades e informarles en su caso de las sanciones a las que pueden ser acreedores, y**

XXVII. Las demás que le asigne el Ayuntamiento.

Facultades específicas

**Artículo 109.** El titular de la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales tendrá las siguientes obligaciones y facultades:

I. a IX. ...

**X. Elaborar un padrón de los lotes baldíos, construcciones inconclusas y casas abandonadas ubicados en centros de**



**población que representen un riesgo latente ya sea de inseguridad o insalubridad para los habitantes del Municipio, mismo que tendrá en su resguardo.**

## **T R A N S I T O R I O S**

**Artículo Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

**Artículo Segundo.** Se establece un plazo no mayor a noventa días para que se los Ayuntamientos modifiquen en lo conducente las disposiciones reglamentarias y establecer el procedimiento para el saneamiento y limpia lotes baldíos, construcciones inconclusas y casas abandonadas, en los términos del presente Decreto.

**Artículo Tercero.** Se derogan las disposiciones que contravengan el presente Decreto.

**Así lo dictaminaron y firman las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, a los 08 días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.**

**COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO  
PRESIDENTA**

DIP. SUSANA ANDREA BARRAGÁN ESPINOSA

SECRETARIOS

DIP. GEORGIA FERNANDA  
MIRANDA HERRERA

DIP. VIOLETA CERRILO  
ORTIZ

DIP. ZULEMA YUNUEN  
SANTACRUZ MÁRQUEZ

DIP. GERARDO PINEDO  
SANTA CRUZ

DIP. HERMINIO BRIONES  
OLIVA

DIP. JOSÉ GUADALUPE  
CORREA VALDÉZ



### 5.3

## **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD RESPECTO DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE ZACATECAS.**

### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión que suscribe le fue turnada, para su estudio y dictamen, la iniciativa de decreto que reforma diversos artículos de la Ley de Salud del Estado de Zacatecas.

Vista, estudiada y analizada la iniciativa en cita, esta Comisión Legislativa somete a la consideración del Pleno el presente dictamen, basado en los siguientes:

### **A N T E C E D E N T E S:**

**PRIMERO.** En sesión ordinaria del Pleno, correspondiente al 7 de marzo del año 2023, se dio lectura a la iniciativa de decreto que reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Salud



del Estado, presentada por el diputado Jehú Edui Salas Dávila integrante de esta Soberanía Popular.

Por acuerdo de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 912, de la misma fecha, la iniciativa fue turnada a la Comisión que suscribe, para su análisis y la emisión del dictamen correspondiente.

**SEGUNDO.** El diputado iniciante sustentó su propuesta en la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, **la salud** y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la **asistencia médica** y los **servicios sociales necesarios**<sup>15</sup>; de ahí que, una de las obligaciones prioritarias de los Estados es la prestación de servicios orientados a la **protección de la salud**.

La *salud* es un estado completo de bienestar físico, mental y social de las personas; no es solamente la ausencia de afecciones o enfermedades<sup>16</sup>; es un derecho humano fundamental para el ejercicio de todos los demás derechos humanos,<sup>17</sup> ya que se vincula directamente con la dignidad y el desarrollo humano, la igualdad de oportunidades, el bienestar, el crecimiento económico y social de los países, y la conformación de una verdadera democracia.

<sup>15</sup> Artículo 25, Declaración Universal de los Derechos Humanos.

<sup>16</sup> Documento de Constitución de la Organización Mundial de la Salud, adoptada por la Conferencia Sanitaria Internacional, celebrada en Nueva York, firmada el 22 de julio de 1946. Definición que se replica en el artículo 1o Bis de la Ley General de Salud.

<sup>17</sup> Artículo 25, párrafo 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos.



El **derecho a la salud es un bien público**, así lo reconoce el Protocolo de San Salvador, lo que significa que, las autoridades están comprometidas a adoptar todas las medidas necesarias tendientes a garantizar ese derecho pues está profundamente relacionada con la dignidad humana, y para que sea realmente efectiva se requiere de la configuración de elementos esenciales, como lo son los siguientes: <sup>18</sup>

- **Disponibilidad.** Se debe contar con el número suficiente de establecimientos, bienes y servicios públicos de salud; entre ellos, clínicas, personal médico, profesional y auxiliares capacitados y bien remunerados.
- **Accesibilidad.** Los establecimientos, bienes y servicios de salud deben estar accesibles, geográfica y económicamente; pero también con información accesible para todas las personas.
- **Aceptabilidad.** Todos los establecimientos, bienes y servicios de la salud debe ser respetuosos de la ética médica y de la cultura de las personas, sensibles al género, la edad y el origen.

En otras palabras, el trabajo de las autoridades competentes no debe limitarse a la atención de las enfermedades y al suministro de medicamentos, sino que debe dirigirse a la ejecución de medidas integrales encaminadas a contar con una infraestructura hospitalaria, personal adecuado, medidas preventivas e informativas para evitar enfermedades; a impulsar la profesionalización del personal y considerar todo el territorio y la distribución poblacional para la generación de planes y estrategias generalizados que garanticen la protección de la salud a todas las personas, sin distinción alguna.<sup>19</sup>

El **principal sujeto político responsable**, por tanto, **son las autoridades**; particularmente, el gobierno federal en concurrencia con los gobiernos de las entidades federativas y la coordinación con los municipios, bajo los términos y distribución de competencias establecidos en la Ley General de Salud.

<sup>18</sup> Observación general N° 14, del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, emitida en año 2000.

<sup>19</sup> ESLAVA PÉREZ, Ismael. Cinco retos para el Sistema Nacional de Salud Pública en México, 2021.

No obstante, **el Estado mexicano se ha visto rebasado en su capacidad institucional para garantizar el derecho humano a la salud**, por lo que, en la configuración legal en la materia, se establece la posibilidad de que tanto el sector social como el privado participen en la prestación de servicios de salud.

La participación social, en particular, tiene una importante labor reconocida en los programas, planes y estrategias que los gobiernos implementan, y en los cada vez más se ha visto la tendencia a incluir a las comunidades y a las familias en las tareas que le competen al Estado, como lo es la prevención de enfermedades; la promoción de la salud; el seguimiento de enfermedades; identificación de necesidades médicas y de medicamentos, e incluso en la atención de enfermedades y urgencias médicas.

Esto para mitigar la situación en la que se encuentran un gran número de habitantes mexicanos, de falta de acceso al derecho a la salud. Según un estudio realizado por Rafael Lozano, denominado “*El derecho al servicio médico en México; aún lejos de la meta*”, publicado en octubre de 2021<sup>20</sup>, en México hay dos modalidades para determinar el número de personas que están afiliadas o no a los servicios de salud: 1) los registros administrativos de las instituciones prestadoras de servicios de salud, 2) las encuestas o censos de hogares que incluyen preguntas sobre el tópic en cuestión.

En esa publicación se observa que en la última década del siglo XX, alrededor del 40% de la población dijo contar con acceso a servicios médicos; y que desde 2005 ocurrió un incremento continuo considerable cada año, por ejemplo en 2016 y 2018 la cobertura ascendió al 84% del total de la población; pero ya en 2020 se registró una caída importante, pues más del 30% de la población no contaba con los servicios referidos.

Ante esta problemática, el Gobierno Federal emitió el **Programa Sectorial de Salud 2020-2024** de la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el cual reconoce la necesidad de ampliar la cobertura de los servicios de salud

---

<sup>20</sup> <https://datos.nexos.com.mx/el-derecho-al-servicio-medico-en-mexico-aun-lejos-de-la-meta/>

a toda la población, **incorporando en mayor medida la participación comunitaria.**

El Programa señala que la participación de promotores y promotoras voluntarias de la salud es primordial en las localidades en las que no hay unidades de salud, y que *“Para cubrir este universo se requerirán de aproximadamente 16 mil promotores en todo el territorio nacional especialmente en los estados de alta y muy alta marginación y presencia importante de los pueblos indígenas”.*

Es así que, el Gobierno federal reconoce que la estructura institucional se ve fuertemente fortalecido con la participación comunitaria, lo que no es una novedad, pues desde el origen de la Ley General de Salud se **incorporó a la comunidad como un pilar fundamental en el mejoramiento del nivel de salud de la población.**

Desde el decreto que da vida a la Ley General de Salud, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero de 1984, a la fecha, tenemos que:

***“Artículo 57.- La participación de la comunidad en los programas de protección de la salud y en la prestación de los servicios respectivos, tiene por objeto fortalecer la estructura y funcionamiento de los sistemas de salud e incrementar el mejoramiento del nivel de salud de la población.”***

De ahí que, la participación comunitaria tiene tareas importantes asignadas en el sistema de salud actual: promoción de buenos hábitos; prevención o tratamiento de enfermedades; tareas de atención médica y asistencia social; identificación de las necesidades para mejora los servicios de salud; generación de datos, auxilio y reporte de urgencias médicas, vigilancia en el uso de medicamentos y seguimiento a los tratamientos.

Son pues, el componente central de la administración eficaz de la salud poblacional, ya que ayudan a garantizar que los servicios se adapten adecuadamente a las necesidades y valores de la población. Es decir, realizan tareas que además de ser competencia de las autoridades correspondientes, constituyen una prestación de servicio

de salud, sin que ello conlleve el reconocimiento de sus labores de manera económica, sino que son consideradas por la ley como personas voluntarias en el auxilio de actividades médicas.

No obstante que el *Modelo de Atención a la Salud para el Bienestar* vigente<sup>21</sup>, de la Secretaría de Salud, **la participación comunitaria es parte de la organización y estructura de los servicios de salud**. Esta estrategia, plantea como primer contacto de atención médica y como corresponsables de los servicios de salud, a la comunidad, pues incluso definen metas de capacitación para ésta, con el objeto de “**trabajar en salud**”.

Es decir, desde una visión superficial pareciera que podemos celebrar la participación de la comunidad en la obligación del Estado de brindar servicios de salud a toda la población, pues es incluyente desde el punto de vista participativo.

Sin embargo, al estar reconocida la **participación voluntaria** a la fecha no existe seguridad jurídica para el gran número de personas que coadyuvan con los gobiernos a brindar servicios de salud, para tener mayor luz al respecto, veamos lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley de Salud del Estado de Zacatecas:

### **“ARTÍCULO 29**

*La comunidad podrá participar en los servicios de salud de los sectores público, social y privado, a través de las siguientes acciones:*

*I. Promover hábitos de conducta que contribuyan a proteger o a solucionar problemas de salud, mediante su intervención en programas de prevención de enfermedades, accidentes y violencia familiar;*

*II. Colaborar en la prevención o tratamiento de problemas*

<sup>21</sup> Publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 25 de octubre de 2022.

*ambientales vinculados a la salud;*

**III. Incorporación, como auxiliares voluntarios, en la realización de tareas simples de atención médica y asistencia social, bajo la dirección y control de las autoridades correspondientes;**

*IV. Notificación de la existencia de personas que requieran de servicios de salud, cuando éstas se encuentren impedidas de solicitar auxilio por sí mismas;*

*V. Formulación de sugerencias para mejorar los servicios de salud;*

*VI. Información a las autoridades sanitarias acerca de efectos secundarios y reacciones adversas por el uso de medicamentos y otros insumos para la salud o por el uso, desvío o disposición final de sustancias tóxicas o peligrosas y sus desechos, y*

*VII. Hacer aportaciones en dinero o en especie a las instituciones prestadoras de los servicios de salud.”*

Ante esa configuración legal, las tareas asignadas a las y los voluntarios comunitarios no son retribuidas o reconocidas económicamente, o al menos no de forma certera, pues se reitera que es una labor voluntaria. No obstante que suplen en las localidades más alejadas y en las que no se brindan servicios de salud, las funciones que le corresponde al Estado.

Esa situación debe analizarse y atenderse desde un punto de vista amplio, pues si bien por un lado es positiva la participación social en las decisiones del Estado, por el otro, tiene efectos negativos que recaen principalmente en las mujeres.

Se afirma lo anterior, ya que, de acuerdo a los propios datos de la Secretaría de Salud del estado de Zacatecas, **actualmente hay 632 auxiliares voluntarias de la salud** y solo 1 persona de género masculino. Es decir, que del universo de voluntarias y voluntarios registrados, el .1% son hombres y el resto mujeres.

Esto se encuentra relacionado con el reconocimiento institucionalizado de las características o virtudes socialmente dotadas a las mujeres, en las se les considera como más aptas para el cuidado de las personas, e incluso como una tarea con la que deben cumplir como una obligación.

Por ejemplo, en 1978 se hizo una afirmación pública en la Conferencia Internacional sobre Atención Primaria de Salud de Alma-Ata: ***“En casi todas las sociedades las mujeres desempeñan una función importante en el fomento de la salud, sobre todo por la posición central que ocupan en la familia, lo cual indica que pueden hacer una importante contribución a la atención primaria de salud, en especial para aplicar medidas preventivas”***.

Esa conclusión fue fuertemente criticada por la Organización Panamericana de la Salud, a través de su estudio reciente sobre el trabajo no remunerado del cuidado de la salud desde una mirada de género, en el que se aborda particularmente el caso de México.<sup>22</sup> Analiza la conformación de los sistemas de salud y plantea las siguientes problemáticas que están afectando a las mujeres:

1. Las mujeres han sido históricamente las responsables de brindar las tareas de auxilio médico.
2. Este hecho propicia que tengan que pasar gran parte de su tiempo dedicadas a actividades voluntarias de prevención, seguimiento a tratamientos, atención médica, cuidados, entre otros.
3. Quienes deciden combinar esas tareas voluntarias con actividades laborales remuneradas, enfrentan cargas de trabajo

---

<sup>22</sup> OPS, El trabajo no remunerado del cuidado de la salud: una mirada desde la igualdad de género, 26 de junio de 2020.

intensas y desiguales respecto de otros miembros de la comunidad, lo que propicia un estado negativo de bienestar hacia ellas.

4. A causa de la carga de trabajo por la actividad voluntaria de tareas de salud, hay quienes no tienen posibilidad de acceder a oportunidades remuneradas, por lo que, enfrentan crisis económicas, de salud y emocionales fuertes como consecuencia. Pues, según la Encuesta Nacional sobre Uso de Tiempo, mientras que los hombres le dedican 4 horas y 50 minutos a esa responsabilidad, las mujeres lo hacen en un promedio de 10 horas diarias.

Estas desigualdades se encuentran reforzadas por la configuración legal general y local vigente, pues se les concibe a las mujeres (porque son en su mayoría las auxiliares voluntarias) como recurso para extender la cobertura y lograr buenos resultados en salud.

También, por las políticas públicas que se implementan pues consideran a las auxiliares como recurso para aumentar la eficiencia, pero no por la vía de una mejora en los resultados sino como estrategia para la reducción de costos, al contar con mano de obra gratuita y sin el compromiso de remuneraciones o contribuciones a la seguridad social. Además, se deslinda a los gobiernos la obligación de brindar seguridad social y protección de la salud a la población en general, pues mediante ahorros importantes, se traslada parte de su responsabilidad a las familias y a las comunidades.

Es por ello que, la presente iniciativa plantea abordar esta situación con un enfoque necesariamente sensible al género, con el objeto de reconocer la labor histórica que han realizado las auxiliares voluntarias de la salud, brindándoles certeza respecto de la asignación económica que se les debe forzosamente otorgar mes con mes, así como de las herramientas con las que deben contar para realizar sus actividades.

Asimismo, se busca promover su participación en el Consejo Estatal de Salud y en los comités municipales de salud, pues son imprescindibles sus aportaciones en la toma de decisiones y en la elaboración de propuestas orientadas a la mejora y fortalecimiento de los servicios de salud.

En ese tenor, la iniciativa pretende realizar las siguientes modificaciones:

[...]

**MATERIA DE LA INICIATIVA.** Fomentar la participación de la comunidad en los programas de protección y atención de salud por medio de los auxiliares de la salud, por medio de los mecanismos y estrategias que les aseguren materiales y recursos necesarios para el desempeño de su función.

**VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.** Para un mejor análisis de la iniciativa materia del presente dictamen, los integrantes de esta Comisión estimamos pertinente dividirlo en los siguientes



**C O N S I D E R A N D O S :**

**PRIMERO. COMPETENCIA.** Esta Comisión de Salud es competente para estudiar y analizar la presente iniciativa, así como para emitir el presente dictamen, de conformidad con lo establecido en los artículos 130, 131 fracción XXV, 132 fracción I, IV, V y 158 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

**SEGUNDO. LA SALUD COMUNITARIA.** Se puede definir la salud comunitaria como la “salud individual y de grupos en una comunidad definida, determinada por la interacción de factores personales, familiares, por el ambiente socio-económico-cultural y físico”.<sup>23</sup>

Con base en tal definición, la salud comunitaria debe ser una estrategia de intervención sanitaria cuya finalidad sea la mejora de la salud de una comunidad donde se tome en cuenta el ámbito social y la participación de sus habitantes, instituciones y demás sectores en la toma de decisiones.

La inclusión de la salud comunitaria ha sido una estrategia eficaz para la atención de la salud a nivel de países desarrollados como Canadá y de naciones latinoamericanas

---

<sup>23</sup> Gofin J, Gofin R. Essentials of global community health. Sudbury, MA: Jones & Barlett Learning; 2010 p. 269.

como Cuba, Nicaragua, Chile, Costa Rica y México, y ha encontrado en diversas expresiones jurídicas internacionales y nacionales un marco legal para impulsar, progresivamente, su desarrollo.

En tal contexto, la Declaración Universal de Derechos Humanos de la Organización de Naciones Unidas (ONU), en 1948, establece el derecho a un nivel de vida adecuado; en el caso específico de la salud comunitaria, el principal instrumento internacional que le da sustento es la Declaración de la Conferencia de Atención Primaria en Salud de Alma Ata, ciudad de Kazakistán, la cual se emitió en septiembre de 1978<sup>24</sup>.

En dicha Declaración, los países participantes elaboraron una estrategia para llegar a la meta “Salud para todos en el año 2000”, esta estrategia es la “Atención Primaria de Salud”, cuyos elementos definitorios se precisaron de la forma siguiente:

- La asistencia sanitaria esencial
- Basada en métodos y tecnologías prácticas, científicamente fundados y socialmente aceptados.
- Aceptado universalmente, accesible a todos los individuos y a todas las familias de la comunidad.
- Con plena participación comunitaria.
- A un costo que la comunidad y el país puedan asumir a todos los niveles de su desarrollo dentro de un espíritu de autorresponsabilidad y autodeterminación.

---

<sup>24</sup>

[https://sisbib.unmsm.edu.pe/bvrevistas/situa/1995\\_n5/declaracion.htm#:~:text=La%20Declaraci%C3%B3n%20de%20ALMA%20ATA%20plantea%2C%20un%20acercamiento%20multicausal%20de,y%20distribuidos%20equitativamente%20\(20\).](https://sisbib.unmsm.edu.pe/bvrevistas/situa/1995_n5/declaracion.htm#:~:text=La%20Declaraci%C3%B3n%20de%20ALMA%20ATA%20plantea%2C%20un%20acercamiento%20multicausal%20de,y%20distribuidos%20equitativamente%20(20).)

En la propia Declaración se establece como una de sus estrategias para conseguir sus objetivos, **la participación**, entendida como

...el compromiso de las colectividades y de los individuos con los programas de salud que les concierne directamente, constituye el aspecto esencial de la APS; el que la caracteriza y le diferencia mejor de otras estrategias. Esta participación demanda que la colectividad deba identificar sus necesidades, tomar parte del funcionamiento de sus servicios de salud y también de su gestión, es decir de su planificación de su organización, de su control y evaluación.

La participación debe permitir establecer una comunicación en dos sentidos, de los servicios de salud, con las bases y viceversa. La consecuencia evidente de este compartir de conocimiento y de poder, es la desmitificación de un gran número de técnicas, de tratamientos y servicios.<sup>25</sup>

En 1984, México integra en la Constitución federal, en el artículo 4º, el derecho a la salud; de la misma forma, en la Ley General de Salud se enuncia la participación comunitaria como responsabilidad y deber de las personas e instituciones.

Actualmente, la salud comunitaria ha entrado en varias agendas institucionales, por lo que existen experiencias de salud comunitaria que se sustentan en la participación de profesionales entregados. Sin embargo, este relativo éxito es frágil, y algunos proyectos han salido o están en riesgo de salir

---

<sup>25</sup> Ibidem.

de las agendas derivado del nulo apoyo ~~que reciben~~ por parte de las instituciones de salud.

En razón de lo expresado, resulta necesario buscar y lograr una mayor coordinación, con acciones, políticas públicas, mecanismos y estrategias que garanticen el cumplimiento de los objetivos en materia de salud comunitaria y, entre ellos, es indispensable asegurar los materiales y recursos necesarios para que las y los auxiliares de la salud comunitarios puedan desarrollar sus funciones, además de establecer las medidas que permitan mejorar su formación, capacitación y remuneración.

**TERCERO. LOS AUXILIARES DE SALUD COMUNITARIA.** Los auxiliares de salud comunitaria son habitantes de comunidades ubicadas en zonas donde se carece de instituciones de atención médica que aportan sus conocimientos médicos a la población, pueden ser parteras empíricas, promotoras de salud e integrantes del comité de salud y que llevan a cabo las siguientes funciones:

1. Coadyuvar con las acciones de prevención, promoción y atención médica en coordinación con el equipo de salud.
2. Participar en la referencia a los pacientes que requieran atención a las unidades de salud.

3. Realizar acciones para la detección de riesgos, levantamiento de censos y registro de actividades.
4. Atender problemas básicos de salud en los periodos de ausencia de las UMM del Programa.
5. Participar en la capacitación que el equipo de salud le programe para su mejor desempeño.

Cabe mencionar que el Comité Local de Salud y el auxiliar de salud comunitario realizan las funciones de manera voluntaria y gratuita a favor de la salud de su comunidad.<sup>26</sup>

Deriva de lo anterior podemos señalar que los auxiliares de la salud son aquellos miembros de la comunidad que tienen la responsabilidad de promover y cuidar la salud de las personas, las familias y el ambiente en el que viven y que reciben por parte del Estado la confianza y el respaldo para dejar en sus manos la salud de la comunidad.

Derivado de lo anterior, esta Comisión dictaminadora considera idóneo adecuar en nuestro marco legislativo para que se brinden a este personal las herramientas necesarias para el cumplimiento de sus funciones, pues su trabajo resulta de vital

---

<sup>26</sup> [https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5173723&fecha=04/01/2011#gsc.tab=0](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5173723&fecha=04/01/2011#gsc.tab=0)

importancia para las comunidades donde no existe una atención médica adecuada.

**TERCERO. IMPACTO PRESUPUESTAL.** Esta Comisión estima que el presente dictamen atiende lo dispuesto por el artículo 16 la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como en los artículos 27, 28, 29, 30, 31, 32 y 33 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, por las razones siguientes:

De acuerdo con los propios datos de la Secretaría de Salud del estado de Zacatecas, ~~señala que~~ en el año 2022 existían 633 auxiliares de la salud y se les otorgaba un apoyo mensual de \$1,500.00.

La iniciativa estipula otorgar una cantidad equivalente al valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización, que para el 2023 consiste en \$3,153.70, multiplicado por las 633 auxiliares, da como resultado una cantidad de 24 millones al año, lo cual debe estar considerado en el presupuesto de egresos de la Secretaría de Salud para el ejercicio fiscal 2024 y subsecuentes.

En tal contexto, esta Comisión estima que la reforma que se propone mediante el presente dictamen tendría un costo total de \$23,955,505.20, monto obtenido de la siguiente manera:

Valor mensual de la UMA 2023 (\$3,153.70), multiplicado por el número de auxiliares (633), multiplicado posteriormente por los 12 meses del año.

Sin embargo, debe tomarse en cuenta que la Secretaría informa que, actualmente, otorga un apoyo mensual de \$1,500.00 a cada auxiliar, debe considerarse como impacto presupuestal, solamente la diferencia entre ambas cantidades.

**Gasto actual calculado<sup>27</sup>: \$11,376,000.00**

**Gasto total con la reforma: \$23,955,505.20**

**Incremento en gasto: \$12,579,505.20**

Por lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, 57, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 107 y demás relativos y aplicables del Reglamento General del Poder Legislativo, los Diputados integrantes de la Comisión de Salud de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura proponen el

presente dictamen, mediante el cual se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Salud del Estado de Zacatecas.

**ARTICULO ÚNICO.** Se reforma la fracción VII del artículo 5; se reforman las fracciones VIII y IX, y se adicionan las fracciones X y XI, del artículo 8; se adiciona el inciso h) al artículo 13 fracción III, y se reforman los incisos f) y g), así como el párrafo tercero del mismo artículo; se reforma la fracción VI, párrafo primero y se adiciona el párrafo segundo, del artículo 14; se adiciona el artículo 28 Bis; se reforma el artículo 29, fracción III y se adiciona el párrafo segundo al mismo artículo; se reforma la fracción IV, y se adiciona la fracción V al artículo 53; todos ellos relativos a la Ley de Salud del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 5.** En los términos de la Ley General de Salud y de la presente Ley, corresponde al Estado, en coordinación con la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, en materia de salubridad general:

I. a la VI. ...

VII. La organización, coordinación, regulación y vigilancia del ejercicio de las actividades profesionales, técnicas y auxiliares, públicas, sociales y privadas para la salud, **observando un enfoque de género e igualdad entre mujeres y hombres;**

VIII. a la XII. ...

**ARTÍCULO 8.** El Sistema Estatal de Salud tiene los siguientes objetivos:





I. a la VII. ...

VIII. Implementar un sistema racional de administración y desarrollo de los recursos humanos para mejorar los servicios de salud;

IX. Definir los mecanismos de coordinación y colaboración entre autoridades **estatales y municipales**, y **con** los sectores social y privado en materia de salud;

**X. Garantizar la participación de la comunidad en el Sistema Estatal de Salud, y**

**XI. Proponer los mecanismos y estrategias que le aseguren los materiales y recursos necesarios a las y los auxiliares de la salud comunitarios.**

**ARTÍCULO 13.** A fin de coadyuvar en el diseño y evaluación de las políticas públicas en materia de salud se crea, como un órgano de consulta y apoyo, el Consejo Estatal de Salud, mismo que será integrado por:

I. a la III. ...

a) al e) ...

f) El Coordinador del Área de Ciencias de la Salud, de la Universidad Autónoma de Zacatecas,

g) Un representante de las Escuelas Privadas que tengan, dentro de su oferta curricular, carreras afines a ciencias de la salud, **y**

**h) Las presidentas y presidentes de los siete municipios del Estado con mayor población.**

El Presidente del Consejo Estatal de Salud, o quien lo supla, **conforme a sus atribuciones o a propuesta de los integrantes,** podrá invitar a las sesiones de dicho órgano a representantes de instituciones públicas y privadas, así como **a integrantes de los comités municipales y representantes de las y los auxiliares comunitarios, para que intervengan con información, propuestas u** opiniones técnicas sobre los asuntos a tratar.

**ARTÍCULO 14.** Corresponde a los Ayuntamientos:

I. a la V. ...

VI. Organizar los comités municipales de salud, para que participen como coadyuvantes con las autoridades, en el mejoramiento y vigilancia de los servicios de salud.

**En la conformación de los comités municipales de salud, se deberá garantizar la representación de las y los auxiliares de la salud comunitarios.**

VII. ...

VIII. ...

**ARTÍCULO 28 BIS.** La participación de la comunidad en los programas de protección de la salud y en la prestación de los servicios respectivos, tiene por objeto ampliar la cobertura del sistema estatal de salud, así como fortalecer su estructura y funcionamiento, con el fin de mejorar el nivel de salud de la población.

**Para efectos de lo anterior, la Secretaría de Salud deberá concertar acciones de coordinación con los municipios, en los que se definan responsabilidades, metas y objetivos.**

**ARTÍCULO 29.** La comunidad podrá participar en los servicios de salud de los sectores público, social y privado, a través de las siguientes acciones:

I. al II. ...

III. Incorporación como auxiliares **de la salud comunitarios, en** la realización de tareas simples de atención médica y asistencia social, bajo la dirección y control de las autoridades correspondientes;

IV. al VIII. ...

**Las y los auxiliares de la salud comunitarios tendrán derecho a recibir un apoyo económico mensual por parte del Estado, el cual no podrá ser inferior al valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización.**

**ARTÍCULO 53.** Corresponde a la Secretaría de Salud, sin perjuicio de las atribuciones de las autoridades educativas en la materia y en coordinación con éstas:

I. a la III. ...

IV. Promover la participación voluntaria de profesionales, técnicos y auxiliares de la salud en actividades docentes o técnicas, **y**

**V. Promover actividades de capacitación dirigidas a los comités municipales de salud y a las y los auxiliares de la salud comunitarios.**

## **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Dentro de los siguientes 180 días naturales contados a partir de la publicación del presente Decreto, el Poder Ejecutivo del Estado deberá modificar sus reglamentos y realizar las acciones necesarias a efecto de dar cumplimiento al contenido de este instrumento legislativo, en las que se incluya lo siguiente:

- a) Incorporar la participación de la comunidad en el Sistema Estatal de Salud.
- b) Aprobar los mecanismos y estrategias que implementarán para asegurar los materiales y recursos necesarios a las y los integrantes de la comunidad que realicen las tareas simples de atención médica y asistencia social a los que se refiere la fracción III del artículo 29, del presente Decreto.

**ARTÍCULO TERCERO.** Para el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso h) del artículo 13 de esta Ley, el Consejo Estatal de Salud deberá celebrar sesión en un término no mayor de 90 días naturales siguientes a la publicación del presente Decreto, con el objeto de integrar como vocales a las presidentas y presidentes de los siete municipios con mayor población en el Estado.

**ARTÍCULO CUARTO.** Para efectos de lo dispuesto en el párrafo segundo, fracción IV, del artículo 14 de esta Ley, los comités municipales de la salud, deberán celebrar sesión en un término no mayor de 180 días siguientes a la publicación del presente Decreto, con el objetivo de integrar la representación de las y los auxiliares de la salud comunitario.

**ARTÍCULO QUINTO.** El Ejecutivo del Estado deberá incluir en el proyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2024 que presente ante esta Legislatura del Estado una partida presupuestal específica para cumplir con el contenido del párrafo segundo del artículo 29 del presente Decreto, relacionado con el apoyo económico para las y los auxiliares de la salud.

**A T E N T A M E N T E**

**H. LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS**

**Zacatecas, Zacatecas, 7 de marzo de 2023.**

**COMISIÓN DE SALUD**

**DIP. KARLA DEJANIRA VALDEZ ESPINOZA**

**PRESIDENTA**

**DIP. MÁ. DEL REFUGIO  
ÁVALOS MÁRQUEZ**

**SECRETARIA**

**DIP. PRISCILA BENÍTEZ  
SÁNCHEZ**

**SECRETARIA**

**DIP. ANA LUISA DEL MURO  
GARCÍA**

**SECRETARIA**

**DIP. GERARDO PINEDO  
SANTACRUZ**

**SECRETARIO**



## 6. DICTÁMENES A DISCUSIÓN Y VOTACIÓN

**LOS DICTÁMENES SOMETIDOS A DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, SE ENCUENTRAN EN LA GACETA ANTERIOR.**

